



UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE AUDITORÍA

**“Efectos productivos que genera la utilización de la franquicia
tributaria otorgada por la Ley Navarino”**

**TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO AUDITOR Y AL
GRADO DE LICENCIADO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y
CONTROL DE GESTIÓN**

Tesistas: Paulina Romero L.

Carolina Sánchez A.

Profesor Guía: Benjamín Zarate

Valparaíso, 30 de julio de 2009

Agradezco a mi familia, hermanos, y amigos, ya que cada uno de ellos de una forma particular, han sido partícipes de esta etapa de mi vida, donde el cúlmine de ésta, se estampa en éste trabajo.

Agradezco principalmente a las dos personas más importantes de mi vida, mis padres (Manuel y Digna), los cuales me han acompañado y han compartido todas mis penas y alegrías, y gracias a su paciencia, apoyo e incondicional amor esto no hubiese sido posible, gracias por su grandeza como padres y amigos, gracias por acompañarme en este largo camino, y verme convertir en una profesional.

Paulina Romero Lepe

Gracias por el apoyo brindado a mis tíos, tías y mamá porque cada uno de ellos fue un pilar importante en el término de esta etapa en mi vida.

A Cristián, la persona más linda, que estuvo incondicionalmente a mi lado y fue fundamental en los momentos difíciles, haciendo q esto fuese realidad.

En especial, agradezco a alguien a quien quiero mucho, mi abuelita Marta, que aunque se encuentre lejos siempre estuvo conmigo para ver cumplir uno de sus sueños, que yo fuese una profesional.

Carolina Sánchez Aguilera

INDICE

Materia	Pág.
Resumen	1
Problema	2
Objetivos de la Investigación	
Objetivo General	3
Objetivo Especifico	3
Metodología	4
Marco Teórico	7
1.- Franquicia	8
1.1.- Franquicia Tributaria	9
2.- Mecanismos para incentivar la inversión	9
3.- Tipos de franquicias tributarias	9
4.- Fiscalizadores	10
5.- Circulares	
5.1.- Circular N°48 del 5 de Diciembre de 1985	11
5.2.- Circular N°52 del 23 de Diciembre de 1985	12
6.- Bienes producidos por empresas en el territorio preferencial	13
7.- Resoluciones	
7.1.- La resolución exenta N° 1.057 Del 25 De Abril De 1985	13
7.2- La resolución N° 6451 de 1993	14

Materia	Pág.
8.- Utilización de la franquicia tributaria	15
8.1.- Fraude	15
9.-Antecedentes sobre Caso Corma Magallánica	16
9.1.- Actuación del Servicio de Impuestos Internos sobre caso Corma	17
10.-Opiniones sobre la Ley Navarino	18
10.1.- Opinión de la diputada Carolina Goic sobre la Ley Navarino	18
10.2.-Opinión del subdirector del servicio de impuestos internos	19
Desarrollo de Investigación	20
1.- Ley Navarino	21
1.1.- Objetivo Ley Navarino	21
2.- Beneficiarios	21
3.- Contribuyentes no beneficiados	22
4.- Requisitos	22
5.-Beneficios de la Franquicia	22
6.-Zona Extensión del Beneficio Tributario	24
7.-Reducción renta imponible	25
8.-Exención de impuesto de primera categoría	25
Entrevista Carolina Goic	26
Entrevista Sub-Director SII	32
Análisis y Discusión	40
1.-Contribuyentes que utilizan las franquicias.	42
2.-Contribuyentes que no utilizan las franquicias	44

Materia	Pág.
Caso Textil Corma Magallánica	47
Conclusiones	50
Limitaciones	53
Bibliografía	54
Cronograma	57
Anexos	58

RESUMEN

Dentro de los beneficios fiscales que se entregan en Chile, se encuentran aquellas franquicias que son otorgadas a las zonas extremas del país, dentro de estas se menciona la Ley Navarino, la cual favorece a la región de Magallanes y la Antártica. Estos beneficios tienen por objeto promover el desarrollo económico de la zona y como consecuencia de esto, se incrementa la llegada de otros ciudadanos atraídos por las convenientes ofertas laborales.

A la hora de analizar cuáles son los efectos que conlleva utilizar los beneficios que ofrece la Ley, los de carácter tributarios pueden cobrar mayor importancia, pero aún así, como un efecto principal se encuentra el crecimiento productivo de la región. Es fundamental conocer los conceptos, pensamientos y conjeturas del mundo tributarios, antes de hablar de beneficios tributario, los tipos de franquicias existentes, fraude tributario y principalmente lo que conlleva la Ley Navarino.

Por lo tanto, la presente tesis tiene como propósito, presentar cuales son los beneficios para una entidad el acogerse a las franquicia otorgada por la Ley Navarino y a través de un ejemplo práctico mostrar la utilización de alguno de ellos, como también se analizará el impacto que produjo el caso Corma Textil Magallánica; fraude tributario que se ha generado por el aprovechamiento de la franquicia de la Ley Navarino.

PROBLEMA

La presente tesis tiene como estudio los efectos productivos que genera la utilización de la franquicia tributaria que concede la Ley Navarino, otorgada a los empresarios, cuya actividad económica se desarrollen dentro de las regiones de Magallanes y la Antártica Chilena.

Utilizando en esta investigación un ejemplo práctico, donde se mostrara la aplicación de algunos de los beneficios entregados por la franquicia tributaria. Por otro lado, se analizará el impacto productivo que tuvo en la región el caso de la Textil Corma Magallánica, producto del uso de la franquicia de la Ley Navarino. Este estudio englobara el aspecto tributario, con la finalidad de revelar las ventajas y desventajas de la utilización de algunos de los beneficios. La investigación se realizara el segundo semestre del 2008 en la quinta región, Valparaíso

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

Objetivo general

Determinar los efectos que genera en el ámbito productivo la utilización de la franquicia tributaria otorgada por la Ley Navarino.

Objetivo específico

- Comparar alguno de los beneficios mostrando sus ventajas y desventajas entre un contribuyente que se acoja a la franquicia versus contribuyentes que no utilizan la franquicia otorgada por la Ley Navarino.
- Conocer los efectos que generó el caso de la Textil Corma Magallánica, descubierto en la región de Magallanes por acción conjunta del Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduana y Tesorería General de la Republica.

Metodología

El presente trabajo de investigación es un estudio de tipo cualitativo y se desarrollara en las siguientes etapas

1.-Recolección de antecedentes

1.1. Se realizara una búsqueda en la normativa vigente, paginas Web, relacionados con el tema, textos de autores referentes a franquicias tributarias

1.2.- Recopilación de antecedentes sobre del caso de la Textil Corma Magallánica que será analizado en esta investigación

2.- Procesamiento de la información

Mediante la información obtenida de autores de texto relacionado con el tema determinar que es una franquicia tributaria.

Mediante la información que se obtuvo resumir el sistema tributario vigente, determinando a quien se dirige, beneficio, beneficiario etc.

Con la información obtenida y la recopilación de información del SII, Servicio Nacional de aduana, Servicio de Tesorería y Prensa de carácter económico-financiero, determinar de qué forma fue utilizada la franquicia tributaria.

3.- Elección de sujeto de investigación

3.1 Se realizara un análisis a través de la aplicación de un ejemplo práctico en donde se presentaran los beneficios de la franquicia , en base a una contribuyentes que se acoja al beneficio tributario y otro que no tenga la franquicia, con la finalidad inferir sobre la situación tributaria y para determinar las ventajas y desventajas de la franquicia.

3.2 Conocimiento del caso textil Corma Magallánica, en donde se utilizó la franquicia, revisando la información presentada por el SII, Servicio Nacional, Servicio de Tesorería relacionado con el caso Textil Corma Magallánica para desprender las ventajas o desventajas de la aplicación de la franquicia en la sociedad. Mediante la entrevista obtener opiniones sobre el tema en cuestión.

4.- Ruta de entrevista

Contacto inicial. Carolina Goic. Diputada de la región de Magallanes, en donde se otorga la Ley Navarino

Entrevista en profundidad

Temas de la entrevista:

- Opinión del caso Textil Corma Magallánica como efectos económicos en la región.
- Recomendación de mecanismos de fiscalización específicos que garanticen el buen uso de las franquicias establecidas en la Ley Navarino
- Juicio sobre la implementación de la ley en la región.

Trascripción de la entrevista realizada a Diputada Carolina Goic

Revisión de entrevista por parte de Diputada Carolina Goic.

Informe entrevista final.

Credibilidad y confiabilidad a través de expertos

5. Verificación (Entrevista)

La credibilidad se realizará en las entrevistas en profundidad otorgándola en este caso los entrevistados: Carolina Goic Diputada Director del Servicio Nacional de Aduana, Sergio Mujica Montes con su respectiva revisión y la aprobación de la entrevista final.

6. Análisis de Resultados.

Descripción amplia de lo obtenido en la investigación con la metodología utilizada a través de la información obtenida mediante cuadros comparativos, cada uno de ellos con su explicación del caso analizado y sus simulaciones con respecto a los beneficios que entrega la franquicia

7. Discusión de Resultados.

Interpretación de los resultados y muestra la relación existente entre los hechos observados, a través de la recopilación de antecedentes y de los resultados obtenidos en la investigación comparado si concuerda o se discrepa con la información antes señala con los fundamentos teóricos .

8. Conclusiones.

Se procederá a redactar el informe final del presente proyecto de Tesis de acuerdo a las conclusiones que se llegaron después de medir los resultados y análisis obtenidos.

MARCO TEÓRICO

MARCO TEÓRICO

Es indispensable saber que es una franquicia tributaria, ya que la Ley Navarino constituye un tipo de franquicia tributaria entregada a las zonas extremas del país.

Debido a que las normas chilenas no entregan una definición de franquicia tributaria esta se basa en la interpretación de la de las normas generales que dice “Cuando el sentido de la ley es claro, no se desentenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”¹.

“Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en esta su significado legal”²

Como bien si la palabra franquicia no ha sido definida por el legislador o no tiene significado técnico, o no han sido empleadas con esa significancia, ellas deben entenderse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras.

La jurisprudencia de nuestros tribunales ha establecido el sentido natural y obvio es el que a las palabras da el Diccionario de la Academia Española.

1.-Franquicia.³ (De *franco*).

1. f. Exención que se concede a alguien para no pagar derechos por las mercaderías que introduce o extrae, o por el aprovechamiento de algún servicio público.

2. f. Concesión de derechos de explotación de un producto, actividad o nombre comercial, otorgada por una empresa a una o varias personas en una zona determinada.

3. f. *Der.* En el contrato de seguro, cuantía mínima del daño a partir de la cual surge la obligación del asegurador.

¹ artículo 19 del Código Civil

² Artículo 20 del Código Civil

³ http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=franquicia

1.1. Franquicia Tributaria: “Es un incentivo tributario a las empresas, contribuyentes de la 1° Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que invierten en capacitación de sus recursos humanos, lo cual se descuenta del monto a pagar de sus impuestos.”⁴

Este tipo de franquicia esta constituida con la finalidad de que los empresarios se interesen en invertir de la zona beneficiada para el desarrollo económico de la región. Se conoce varios tipos de créditos de los cuales se encuentra, el entregado a las zonas extremas.

2.-Mecanismos para incentivar la inversión⁵

- Crédito por donaciones.
- Créditos del 4% por inversiones del activo fijo.
- Crédito de inversiones en zonas extremas (Ley Austral, Ley Arica).
- Crédito por inversiones al exterior.

Dentro de las franquicias entregadas a las zonas extremas, se encuentran numerosas franquicias de otras regiones del país que serán señaladas, porque de alguna manera también tienen alguna influencia con la zona en la cual se entrega el beneficio de la Ley Navarino, y también como un conocimiento para no producir confusión con el beneficio entregado.

3.-Tipos de franquicias tributarias otorgadas a las zonas extremas del país⁶

- Beneficio Tributario Zonas Extremas "Ley Arica"
- Beneficio Tributario Zonas Extremas "Ley Tocopilla"
- Beneficio Tributario Zonas Extremas "Ley Austral"
- Beneficio Tributario Zonas Extremas "Ley Navarino"
- Régimen Preferencial Aduanero y Tributario para las Comunas de Porvenir y Primavera Provincia de Tierra del Fuego
- Bonificación a la Contratación de Mano de Obra

⁴ http://www.jmc.utfsm.cl/contenidos/jmc_sede/sede_capacitacion/sence.php

⁵ VERGARA. C. (2007) Planificación tributaria, Pág. 7

⁶ Guía para el contribuyente sobre los beneficios que son entregados a las zonas extremas
http://www.sii.cl/contribuyentes/actividades_especiales/zonas_extremas.htm#bonificación

4.- Fiscalizadores

Los entes fiscalizadoras que tienen como objeto inspeccionar la utilización de la Ley Navarino entre ellos: Servicio Nacional de Aduanas, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Tesorería todos en su conjunto cumplen diferentes funciones en el momento de utilizar esta franquicia tributaria por lo mismo depende de ellos exclusivamente que se utilice correctamente la Ley Navarino.

El proceso de fiscalización se entiende como “el conjunto de tareas y actividades necesarias para asegurar el cumplimiento integro, regular, preciso y oportuno de las obligaciones tributarias por los contribuyentes. Este proceso es exitoso en la medida que reduce al mínimo la evasión tributaria, facilita en términos de tiempo y costo el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes y asegura su aplicación con equidad y justicia”.⁸

Es muy importante el rol del fiscalizador. Su función consiste en desarrollar permanentemente acciones preventivas y de investigación, respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de un contribuyente en particular caso asignado o bien, sobre conductas de situaciones tributarias anómalas sobre la base de un conjunto de instrucciones formales recibidas que el debe aplicar.

En el ejercicio de su función este debe aplicar criteriosamente la ley tributaria otorgándole el sentido y el alcance dado en la interpretación que de ella hace el director a través de resoluciones y circulares, en la aplicación en el análisis de un caso concreto, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente en forma justa y equitativa.

Estos servicios son:

- Del Servicio Nacional de Aduanas, en cuanto a los tributos y derechos por las importaciones y, control de exportaciones.

⁸ Código tributario Art. 139- circular 65/99 26.11.1999

- Del Servicio de Impuestos Internos, respecto de la fiscalización del uso de los beneficios que otorga esta franquicia.
- Del Servicio de Tesorería, respecto de la bonificación del 20%.⁶

Plazo que comprende esta “franquicia, exenciones y beneficios que establece la ley favorecen a las citadas empresas por el plazo comprendido entre la fecha del contrato-ley que suscriban con el Estado, y el termino de 25 o 50 años desde su publicación de la ley 18.392; o sea, desde el 14 de Enero de 1985, al 14 de Enero de 2035”.⁹

5.- Circulares

5.1.-CIRCULAR Nº 48 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1985 referida a franquicias regionales establecidas por la Ley Nº 18.392 y que favorece al territorio de la XII región de Magallanes y Antártica Chilena, ubicada en los limites que se indican.

Mediante la ley 18392 de 1985, se han establecido una serie de franquicias tributarias y aduaneras a favor de los contribuyente radicados en la región de Magallanes y la Antártica chilena , ubicadas al sur de chile a los limites que dicho cuerpo legal señala.

Antecedentes legales: en el diario oficial el 14 de enero de 1985 fue publicada la Ley 18.392, que “establece en un plazo máximo de 25 años para el territorio preferencial aduanero y tributario, para la región de Magallanes y antártica ubicada al sur del siguiente limite, la costa sur del estrecho de Magallanes, definida por las líneas de base rectas, desde del Cabo Pilar en su boca occidental, con inclusión de la Isla Carlos III. Hasta tocar en el seno de Magallanes, el limite entre las provincias de Magallanes y tierra del fuego. La zona preferencial indicada comprende todo el

⁶ Guía para el contribuyente sobre los beneficios que son entregados a las zonas extremas
http://www.sii.cl/contribuyentes/actividades_especiales/zonas_extremas.htm#bonificación

⁹ SALORT, V. (2006). “Franquicias Tributarias” Pág. 421

territorio nacional ubicado al sur del deslinde anteriormente señalado hasta el polo sur”.¹⁰

**5.2.-CIRCULAR N° 52 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1985
MATERIA: RÉGIMEN PREFERENCIAL ADUANERO Y TRIBUTARIO, DEL
TERRITORIO QUE COMPRENDE LA XII REGIÓN DE MAGALLANES Y LA
ANTÁRTICA CHILENA, AL SUR DE LÍMITE FIJADO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA
LEY N° 18.392 Y HASTA EL POLO SUR.**

Importaciones de mercancías del extranjero por empresas cuya instalación en el territorio preferencial haya sido aprobada

“Las empresas beneficiadas una vez autorizadas para instalarse en la zona delimitada en el artículo 1 podrán importar la mercancías necesarias para sus procesos productivos o de prestación de servicios , materia primas o artículos a media elaboración o partes y/o piezas que se incorporen o se consuelen en tales procesos maquinaria y equipos destinados a efectuar tales procesos o destinados al transporte o manipulación mercancías, combustibles, lubricantes o repuestos necesarios para la mantención de esas maquinas y equipos liberados de los derechos aduaneros y, además, exentos de los impuestos establecidos en el artículo 3 del decreto ley numero 3475, esto es , del tributo de timbre y estampillas que generalmente se grava, con tasa del 3% a los documentos necesarios para realizar las operaciones de importación”¹¹.

Estas operaciones estarán así mismos, liberadas del pago de gravámenes del decreto ley 825, vale decir del IVA y de los impuesto especiales que contiene ese cuerpo legal.

No obstante cuando las respectivas mercancías sean trasladadas a la zona franca de extensión de la zona de punta arenas no compendiada en territorio preferencial

¹⁰ Circular N° 48 de 1985, franquicias regionales. establecidas por Ley N° 18.392 que favorece al territorio de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

¹¹ Circular N° 52 de 1985, régimen preferencial aduanero y tributario, del territorio que comprende la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

aduanero, deberán tributar como si fueran exportadas de la zona franca primaria, debiendo asignarle el tratamiento del artículo 21 del decreto supremo de hacienda N 341 de 1977 liberadas del pago de IVA. Habrán de enterar los otros impuestos del decreto ley número 825, cuando proceda.

Cuando estos bienes se importen del territorio preferencial al resto del país, se sujetan al régimen general, esto es pagan todos tributos que gravan dicha importación, incluido el IVA.

6.-Bienes producidos por las empresas instaladas en el territorio preferencial internación al resto del país. (ANEXOS 2)

“Los productos de las empresas de la zona preferencial al ser internados al resto del país deberán pagar todos los derechos de impuestos que afecten a las importaciones, y además, los gravámenes del decreto ley 825 en cuanto a partes o piezas extranjeras y este último tributo en cuanto a las partes o piezas nacionales o nacionalizadas introducidas a dicho territorio preferencial exentas de esos gravámenes”¹².

La misma situación se halla, como se verá más adelante, el reingreso de las mercancías nacionales o nacionalizadas introducidas al territorio preferencial exenta de impuestos, al resto del país. La determinación de los impuestos que procedan por estas internaciones deberá ser formulada por el servicio de aduanas.

En el caso de que las mercancías se exporten, serán procedentes todas las normas legales reglamentarias aplicadas a este tipo de operaciones, incluyendo la recuperación del crédito fiscal.

7.- Resoluciones

7.1.- La resolución Exenta N° 1.057 Del 25 De Abril De 1985

Esta resolución se relaciona con la ley 18.392 al tratar de establecer normas administrativas y de control del ingreso de mercaderías nacionales o nacionalizadas, al territorio preferencial de la ley 18.392, Factura Especial. Ya que representarían exportaciones recuperación de impuestos DL. N°825

¹² Decreto Ley 825, impuestos a las ventas y servicios

“1.- Que la Ley N° 18.392, que establece un régimen preferencial, aduanero y tributario para el territorio de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, ubicado al sur del límite que allí mismo fija, determina en su artículo 9 que las ventas de mercancías nacionales o nacionalizadas, que se hagan desde el resto del país a las empresas autorizadas a instalarse en el mencionado territorio, y que ingresen al mismo, para ser utilizadas por dichas empresas en el desarrollo de sus actividades, se considerarán exportación para los efectos, exclusivos, de aplicación de las disposiciones del decreto ley N° 825 sobre impuesto a las ventas y servicios.”¹³

7.2.- La resolución N° 6451 de 1993

Esta resolución N° 6451 de 1993 complementa Resolución Ex. 1057 de 1985, Factura de Compra Ley N° 18.392

“Que en determinadas ocasiones, los vendedores del resto del país pueden tener dificultades para emitir la referida factura especial, principalmente cuando no efectúan en forma habitual operaciones con los contribuyentes instalados en la zona preferencial señalada, con lo que podría prestarse eficacia a la aplicación de la franquicia”¹²

“3. Que, es de todas maneras indispensable mantener un procedimiento y una documentación con particularidades distintas, teniendo presente que se trata de la convalidación exenta y del derecho a solicitar la devolución de impuesto, a la vez que con el se dará la debida certeza, tanto al vendedor como al comprador de la especie, de la correcta aplicación de la norma legal” ¹²

“El vendedor deberá de todas maneras emitir y entregar la factura exigible para sus ventas comunes; pero anotara en ella en número y fecha de la factura de compra

¹³ Resolución Exenta N° 1.057 Del 25 De Abril De 1985

respectiva, adhiriendo a la copia que queda en su archivo la primera copia de la factura especial certificada por el Servicio Nacional de Aduana”¹²

8.- Utilización de la franquicia tributaria

El objetivo principal de la Ley Navarino es contribuir al desarrollo y estabilidad económica para la región de Magallanes a través de los beneficios entregados por las franquicias tributarias a la zona extremas, la Ley Navarino ha sido la mas vulnerada por empresarios que incurren en malas practicas que hacen cuestionarse si la ley seguirá vigente ya que no se esta cumpliendo para lo que fue creada, esto a generado fraudes tributarios que han tenido gran connotación en nuestro país.

8.1.- Fraude: Incluye cualquier acto intencional o deliberado con la finalidad de privar a otro de su propiedad o dinero mediante artimaña, privación o cualquier otro medio injusto.

“El fraude fiscal es un fenómeno presente en todos los sistemas tributarios, aunque en diferentes grados de extensión y con diferentes matices y formas. La medición del fraude fiscal y la obtención de mediciones comparables entre países no es una tarea fácil. A pesar de ello, varias administraciones tributarias desarrollan estimaciones de fraude fiscal. En algunos casos éstas son dadas a conocer públicamente y en otros, mantenidas en reserva.”¹³

En definitiva, no es necesario, ni recomendable, modificar o alterar la vigencia de la Ley Navarino, sino simplemente garantizar su correcta aplicación.⁷

¹² Resolución Ex N° 6451 de 1993

¹³ Patricio Barra, Marzo 2003

⁷ Jorge Navarrete Poblete, Diario Financiero, 6/7/2006.

9.- Antecedentes sobre Caso corma magallánica de los beneficios otorgados por la Ley Navarino (ANEXO 3)

El caso mas relevante sobre el aprovechamiento de la Ley Navarino conocido el caso de la Textil Corma, muchas personalidades han dado su opinión con respecto al tema, resulta muy relevante para nuestro país debido a las cuantiosas perdidas causadas por fraudes tributarios.

“El empresario Jesús Manzur Saca, quien aprovechándose de los beneficios tributarios que rigen para la instalación de empresas en la región de Magallanes, consiguió engañar al Fisco en una de las estafas más grandes que se tenga registro. La fábrica textil que Manzur tiene en la comuna de Porvenir está siendo investigada por un millonario fraude”.¹⁴

“Las ventas de la manufacturera eran regidas por la Ley Navarino, la que otorga una bonificación directa del Estado en un 20% en el total de las ventas por el hecho de generar empleo, además de no cobrarle el IVA”.¹⁴

¹⁴ La Tercera. 12/02/08

http://www.quepasa.cl/medio/articulo/0,0,3255_5666_334471587,00.html “Empresario textil es detenido tras ser acusado por fraude al fisco”

9.1.- Actuación del Servicio de Impuestos Internos sobre caso Corma

El Director del Servicio de Impuestos Internos, (SII), Ricardo Escobar, el Tesorero General de la República (s), Eugenio Guzmán y el Director de Aduanas (s) Mauricio Zelada manifestaron su satisfacción por el resultado obtenido en la investigación fiscalizadora que permitió detectar, en solo dos meses, un millonario fraude fiscal por parte del grupo textil Corma.¹⁵

El servicio de impuestos internos como organismo aseguró que se profundizará la investigación para averiguar el destino de las mercaderías de la empresa Corma Magallánica en España. Este se defendió sobre el sistema de fiscalización tributaria ante el mayor fraude detectado en los últimos años y que involucra a la empresa textil Corma Magallánica. El director del SII, Ricardo Escobar, dijo que el sistema ha actuado con normalidad y en forma correcta y efectiva, porque permitió detectar el fraude de 17.700 millones de pesos por parte de Corma.

El servicio cree "Hay gente que cree que robar al Fisco no tiene riesgo y creo que se equivocan. Aduanas, Tesorería y el Servicio de Impuestos Internos demuestran permanentemente que esto no se debe hacer y que el que lo hace la paga", enfatizó Escobar.

Los organismos afectados presentaron querellas en contra de los responsables de fraude que se hizo bajo la asesoría legal del abogado Eduardo Vallejos Castro.

Por concepto de la "ley Navarino", Manzur -formalizado y dejado en prisión preventiva por el delito de fraude- obtuvo 9.400 millones de pesos, en tanto que por concepto de devolución de IVA, el exportador logró otros 8.200 millones de pesos.

La bonificación especial está en manos de Tesorería General, por lo que su director subrogante, Eugenio Guzmán, no descarta evaluar los sistemas de control.

¹⁵ www.cronicadigital.cl/modules.php?name=News&file=article&sid=11122. "Acción conjunta del SII, aduanas y tesorería permite detectar y detener fraude fiscal de empresa textil Corma". 13 de febrero de 2008

10.- Opiniones sobre la Ley Navarino (ANEXOS 4)

10.1.-Opinión de la diputada de la región de Magallanes Carolina Goic sobre la Ley Navarino

“No podemos esperar a que se produzca un compromiso de 17 mil millones de pesos, de recursos públicos, para poder actuar, deben haber mecanismos que permitan resguardar el espíritu de la ley antes de eso”¹⁷ la necesidad de generar mecanismos de fiscalización específicos que garanticen el buen uso de las franquicias establecidas en la Ley Navarino, ello, frente al fraude que se investiga en el caso de la empresa Corma Magallanes en Porvenir. Hablamos de 17 mil millones de pesos, lo lógico sería establecer en la misma ley los mecanismos que obliguen a la fiscalización permanente más allá de los ámbito de competencia de cada uno de los servicios, en materia aduanara o de IVA, asegurando recursos para ello y mecanismos para resolver oportunamente en caso de sospecha de utilización fraudulenta de los incentivos” la experiencia conocida está demostrando que la ley tiene falencias en términos de la tarea de fiscalización que resulta fundamental para resguardar su espíritu y que la empresa Corma no es el primer caso que se conoce de mal uso de la ley, y el fraude se detectó porque era demasiado evidente. Probablemente si no hubiera sido así, no se hubiera siquiera sospechado, y eso puede estar ocurriendo o puede ocurrir con otras empresas acogidas a la ley.

“Frente a estos casos, también hay que hacerse una pregunta más de fondo sobre el uso más eficiente de los recursos. En alrededor de seis meses hablamos de 9 mil 500 millones sólo de reintegro del 20% al estar acogido a la ley Navarino para una empresa que contrata 146 personas, con una división simple esto significa un costo de 65 millones por trabajador para el erario público

Es decir 17 mil millones, considerando el monto por IVA exportador y reintegro, con esos recursos invertidos en proyectos productivos podríamos cambiar la cara de Porvenir y beneficiar prácticamente a casi todos sus habitantes”.¹⁶

¹⁷ Subdirector de Impuestos Internos, Pablo González, sobre la Ley Navarino, Lunes, 18 de Febrero de 2008 <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=42170>

¹⁶ Radio Payne, Escrito por Departamento de Prensa sábado, 16 de febrero de 2008

10.2.-Opinión del subdirector del servicio de impuestos internos sobre la Ley Navarino

A lo mejor la ley no fue todo lo explícita para desalentar ciertas conductas que el sentido común nos dice que pueden estar reñidas con la moral de los negocios", dice el subdirector de Impuestos Internos, Pablo González, sobre la Ley Navarino ¹⁷

Para Pablo González, subdirector del Servicio de Impuestos Internos (SII), las leyes están concebidas para usarlas de buena fe. Si no, advierte, habría que revisar, en el caso del IVA a los exportadores, a todos los empresarios que venden al exterior, en cuyo caso sería tan grande el costo que el bajo valor del dólar sería "irrisorio" en contraste.

La consecuencia de este tipo de prácticas, producto del vacío legal y del aprovechamiento oportunista que hacen algunos, sea el inicio de una modificación más estructural que termine por perjudicar los intereses de la región y sus habitantes¹⁷

¹⁷ Subdirector de Impuestos Internos, Pablo González, sobre la Ley Navarino, Lunes, 18 de Febrero de 2008 <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=42170>

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1.-BENEFICIO TRIBUTARIO ZONAS EXTREMAS "LEY NAVARINO"

Mediante esta ley 18.392 se estableció por un período de 50 años una serie de franquicias tributarias y aduaneras a favor de los contribuyentes radicados en el territorio de la XII Regional de Magallanes y Antártica Chilena, ubicados al sur de los límites que dicho cuerpo legal señala.

1.1.-Objetivo de la Ley Navarino (ANEXOS 1)

Desde el 14 de enero de 1985, fecha en que se publicó la Ley 18.392, más conocida como la Ley Navarino. Existe un conjunto importante de beneficios para todas aquellas empresas cuya actividad productiva se realiza en la Isla de Tierra del Fuego. Estos beneficios tienen por objeto promover el desarrollo económico de la zona austral, potenciar ciertas actividades propias de la región y acelerar a esa fecha, por razones estratégicas evidentes el asentamiento de la población local y la llegada de otros ciudadanos atraídos por las convenientes ofertas laborales.

2.-Beneficiarios

Esta Ley no beneficia a todos los sectores, sobre todo hace un hincapié en que no se entregara ningún beneficio a las industrias extractivas de hidrocarburos, ya que es una sustancia toxica para el organismo, y la extracción de esta contamina las aguas que están a su alrededor. Dentro las empresas que pueden ocupan esta franquicia se encuentran:

Las empresas que desarrollen exclusivamente actividades industriales, mineras, de explotación de riquezas del mar, transporte y turismo, siempre que su actividad signifique la racional utilización de los recursos naturales y que se asegure la preservación de la naturaleza y del medio ambiente. Se entenderá por empresas industriales aquellas que desarrollan un conjunto de actividades en fábricas, plantas o talleres destinados a la elaboración, conservación, transformación, armaduría y confección de sustancias, productos o artículos en estado natural o ya elaborados, o para la prestación de servicios industriales, tales como, molienda, tintorería y acabado o terminación de artículos y otros que sean necesarios para la realización de los procesos productivos de las empresas señaladas.

3.-Contribuyentes no beneficiados

No se benefician con esta franquicia las industrias extractivas de hidrocarburos, como tampoco las procesadoras de estos en cualquiera de sus estados.

4.-Requisitos que se deben cumplir para obtener el beneficio

Las empresas beneficiadas por la citada ley estarán obligadas “a llevar contabilidad con arreglo a la legislación general en los casos que correspondan en las normas contenidas en el Art. 68 de la ley de la renta y el Art. 16 Código Tributario”. Otro requisito es “Resolución del Intendente Regional que aprueba la instalación de las empresas (reducir a escritura pública), tendrá el carácter de contrato en el cual se entenderán incorporadas de pleno derecho las franquicias, exenciones y beneficios que establece esta ley”. Y por ultimo emitir documentos especiales de ventas.

5.-Beneficios de la franquicia

Señalaremos los beneficios que entrega la ley que es el modo que tiene de incentivar la inversión de la zona no solamente entregando el 20% de la bonificación sobre los bienes producidos en la región, sino también la exención del impuesto de primera categoría siendo las mas relevantes junto a otras mas.

- Exentas de Impuesto Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta por utilidades devengadas o percibidas en sus respectivos ejercicios comerciales.
- Los propietarios tendrán derecho a usar en la determinación de su Impuesto Global Complementario o Adicional, el crédito establecido en el N° 3 del Art. 56 o Art. 63 del DL. N° 824 de 1974, considerándose para ese sólo efecto que las referidas rentas han estado afectadas por el impuesto de primera categoría.
- La importación de mercancías extranjeras estará liberada del pago de derechos aduaneros.
- Exentas de Impuestos Ley de Timbres que afecta las importaciones.
- Exentas de los Impuestos del DL. N° 825 de 1974. Cuando las mercancías sean trasladadas a la Zona Franca de **Extensión** de la Zona Franca de Punta Arenas no comprendida en el territorio preferencial, deberán tributar como si estuvieran siendo importados desde la Zona Franca Primaria (Art.21 DS. N° 341 de 1977).

- Reducción de la renta imponible por concepto de gratificación de zona de los contribuyentes clasificados en la Segunda Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta.
- Exención del Impuesto tasa adicional del Ex. artículo 21 de la Ley de Renta.
- Bonificación del 20% del valor de los bienes producidos por ellos o del valor de los servicios prestados, según se trate, que se efectúen o presten desde el territorio beneficiado al resto del país.

Como beneficio importante encontramos la exención del impuesto de primera categoría, durante el plazo ya indicado , las empresas estarán exentas del impuesto de primera categoría de la ley sobre el impuesto a la renta en el periodo fijado de 25 o 50 años “ los contribuyentes propietarios de las empresas indicadas , tendrán derecho a utilizar , en la determinación del impuesto global complementario o adicional , el crédito establecido en el N° 3 del Art. 56 o en el Art. 63 de la ley de la renta.

Dentro de los beneficios señalados anteriormente la circular N° 43 del 20.06.2000 se refiere “Textos Legales Actualizados que reglamentan las bonificaciones por inversiones y reinversiones productivas efectuadas en regiones extremas del país e instrucciones sobre aquellas disposiciones en las cuales el SII tiene ingerencia” (circular N° 43 del 20.06.2000) esto tiene implicancia en que la franquicia tiene como un objetivo implícito aumentar la inversión en la región a través de la bonificación de su 20%.

Exención del impuesto tasa adicional del ex Art. 21 de la ley de la renta ,“Las empresas indicadas en el capitulo de la presente circular, que sean sociedades anónimas o en comandita por acciones, estarán exentas del impuesto de tasa adicional establecida en el texto del articulo 21 anterior a la modificación introducida por el numero 10 del articulo numero 1 de la ley n 18.293 a la ley sobre impuesto a la renta mientras tal norma rija de acuerdo con lo dispuesto en el articulo n 3 transitorio de la ley 18.392”

6.-Zona Extensión del Beneficio Tributario



7.-Reducción de la renta imponible por concepto de gratificación de zona de los contribuyentes clasificados en la Segunda Categoría.

Los contribuyentes residentes en la zona territorial beneficiadas con las franquicias , que se comentan que obtengan rentas generadas en ellas y clasificadas en el artículo 42 de la ley de la renta que no gocen de gratificación de zona en virtud de lo dispuesto en DL 249 en 1974, podrán deducir de las referidas rentas una parte correspondiente a dicha gratificación por el mismo monto o porcentaje establecido en el citado decreto Ley , la cual no constituirá renta únicamente para la determinación de los impuesto establecidos en el artículo 42 n 1 y 52 de la ley de la renta. En ambas situaciones dichas deducciones no podrán ser superiores en monto a aquellas que corresponderían al grado 1 A de la escala única de sueldos, en el caso que un mismo contribuyentes obtengan rentas clasificadas en los números 1 y 2 del mencionado artículo 42 esta deducción no podrá exceder en conjunto a aquella que correspondería en el grado 1 de la escala única de sueldos

Este beneficio será también aplicado a los contribuyentes del sector pasivo residentes de esa zona, que perciban jubilaciones, montepíos o cualquier otra clase de pensiones, en caso de que estos contribuyentes obtengan otras rentas que gocen de igual beneficio, la deducción total que efectúen por las distintas rentas no podrán exceder a aquellas que corresponderían al grado 1 A de la escala única de sueldos.

8.-Exenciones del impuesto de primera categoría de la ley de la renta

Las empresas beneficiadas estarán exentas de la primera categoría de la ley sobre impuesto a la renta por las utilidades devengadas o percibidas en sus ejercicios comerciales, incluyendo los ejercicios parciales que se desarrollen en principio o al final del periodo fijado de 25 años.

Las empresas beneficiadas estarán obligadas de llevar contabilidad con arreglo a la legislación general con tal efecto deben observarse las normas sobre la materia contenida en el artículo 6B y el artículo 16 y siguientes del código tributario.

No obstante los contribuyes tendrán derecho a usar en la determinación de su impuesto global complementario o adicional, el crédito establecido en el número 3 del artículo 56^o en el artículo 63 de la ley de la renta, según corresponda, considerándose para este solo efecto que las referidas rentas han estado afectadas por el impuesto de primera categoría.

Entrevista a la diputada de la región de Magallanes

Fecha: 08 de septiembre del 2008

Lugar: Congreso Nacional

Participantes:

Carolina Goic: Diputada por la Región de Magallanes

Paulina Romero Lepe: Alumna Tesista carrera de Auditoría, Universidad de Valparaíso

Carolina Sánchez A: Alumna Tesista carrera de Auditoría, Universidad de Valparaíso

¿Qué significa la Ley Navarino para la región?

Básicamente, para el territorio lo que está ley beneficia, te diría es importante, porque ha significado la posibilidad de traer inversiones, ya que si no estuviese este incentivo no se hubiese materializado este crecimiento, te diría básicamente eso. En momentos en que se extendió la ley y que se incorporo Tierra del Fuego, yo te diría que dio mejores muestras que lo que era capaz de generar, en las zona de Cabo de Hornos no había sido tan relevante las iniciativas privadas se materializaron, incluso hay una discusión en la región que ampliar el territorio no significa competir internamente y muchas de las empresas que miraban con buenos ojos instalarse en Cabo de Hornos optaron por Porvenir, porque parece más cerca del continente y representaba algunas ventajas, ahora eso significa importante contratación de mano de obra y que también tiene sus riesgos seguramente de ahí lo vamos a conversar con otros cuestionamientos.

Si tu me preguntas que es eso, es la posibilidad de materializar inversiones que si no tuviesen esta franquicia o beneficios no se llevarían a cabo en esa zona y que efectivamente para una empresa instalarse en tierra del fuego es más caro que instalarse en Punta Arenas y más caro que en la zona central, por los costos de mano de obra, traslados, fletes, etc. Básicamente por eso nosotros tenemos un territorio importante de la región que se estaba despoblando y de alguna manera esto ha permitido retener a la gente o atraer nuevas personas a vivir ahí.

Quizás también, como medida del gobierno para la descentralización. ¿Cuál es el real beneficio para la comuna? ¿Como yo puedo identificar claramente cual es este beneficio?

Yo te diría, básicamente en puestos de trabajos en empresas relacionadas en los rubros de la pesca, textiles, algo de minería, ganadería principalmente y faenamiento de ovinos.

¿Y las empresas turísticas, los transportes navieros de turismo?

Dentro de las industrias y negocios que se acogen a esta franquicia, el beneficio ha sido menos evidente en empresas de turismo. Ha habido ciertas discusiones respecto a este tema y quizás me puedo anticipar a la discusión, ya que el turismo formaba parte del sector de la economía que tenía que pagar IVA y en la medida que pague IVA, se le tomara en cuenta la bonificación la devolución del 20% de las ventas fuera de la región.

Ya que finalmente, es el dulce importante que tiene esta Ley, ya que si tenías que pagar IVA ya no era un 20%, sino que era 1% ha habido un tema de discusión en el tema de turismo, porque lo puedes tomar como turismo o como transporte de pasajero, y como separas tu transporte pasajeros de turismo.

Porque te digo que la contratación de tanta gente por una renta que no es superior al mínimo pero sin duda, tampoco son empleos que a uno le gustaría y te digo yo acá si bien Ley significa desarrollo para el territorio de Magallanes, pero no necesariamente significa desarrollo con todas sus letras.

Yo siento, que los recursos que se utilizan son importantes, son recursos que podrían tener otro rendimiento y otros resultados mucho mayores que los que se están teniendo hoy en día. Nosotros tenemos el caso de la Textil Corma Magallánica y lo que ocurrió con esta última, puede pasar con distintas empresas en donde hubo un problema y eso significó que de un mes a otro, triplicamos la cesantía o cuadruplicamos la cesantía, ya que no son empresas que generen en forma permanente para los habitantes de Porvenir, en este caso por ejemplo el tener alternativas de trabajo, sino en que el minuto que se dan estos problema te dejan como vacío, para ser súper grafica. Por ejemplo entorno al turismo la gente que es de allá pescador artesanal que se reconvierta al turismo pudiera beneficiarse, y uno sabe que al acceder a este beneficio marca la diferencia entre que ellos mantengan su negocio y no lo mantengan, o sea es así de clave distinto en una empresa más grande

que es mayor o menor utilidad, el caso de la Corma es como el extremo que grafica eso, no se instalaron ahí, porque los negocios de los blue jeans haya sido bueno, sino que estaban utilizando subterfugios que les permiten solamente con la bonificación por la vía de tener empresas relacionadas.

Sobre la ley, ¿Usted piensa que la ley esta bien planteada?

La ley estuvo bien planteada en su momento, aquí había un primer tema urgente en que había que ver que efectivamente se generaran inversiones en la zona, pero hoy en día hay un segundo cuestionamiento que tiene que ver como generamos desarrollo y que tipo de desarrollo queremos generar y esa discusión creo que la ley no la resuelve, es un instrumento que requiere tener otro contenido de fondo y ver efectivamente que tipo de inversiones son las que queremos.

En Porvenir todos los problemas de delincuencia asociado de hombres solos que vienen de otras regiones que de alguna manera han roto la tranquilidad o algunas cosas que igual son relevantes en términos de calidad de vida de la gente de Porvenir, y que creo que son cosas que también tenemos que cuidar, nos interesa que crezca porvenir por crecer o que con quien gente ósea ese es el tema

En la investigación del caso de la Textil Corma, nosotros entendemos que Corma trabajaba con empresas relacionadas y las exportaba a una empresa ficticia que estaba localizada en España.

A una empresa que no vendía, sino que estaban acumulados los blue jeans el interés no era por vender los blue jeans sino por el cobro de la bonificación si ese era el negocio

Sí, claro, cobro la bonificación y cobro el IVA

Claro.

¿Existe riesgo de que le ley sea mal utilizada en mayor proporción?

Yo creo, que en caso corma fue demasiado evidente ahora no puede decir que toda las empresas lo ocupan mal pero que si hay un riesgo y este tema de la triangulación se da y que hoy en día existe y que en muchas ocasiones la (cpc) las agrupaciones de

empresarios lo han planteado como inquietud y eso fue por ejemplo la frigorífico, quien tiene su frigorífico en el continente en Punta Arenas se queja porque esta en una condición desigual respecto de quienes están en la isla y ahí tiene que ver controles muy estrictos del estado de quienes donde vienen la masa ovina en este caso, porque muchas veces trasladan animales de Punta Arenas y ahí no corresponde el bono por bonificación y como tu controlas eso animales de punta arenas que son faenados en tierra del fuego, lo mismo sucede con la pesca o la centolla es extraída de la zona de exención puedes cobrar la bonificación y no si viene de afuera, ha habido en muchas ocasiones en que por mantener operativa la planta se traen recursos de afuera y también se cobra la bonificación, entonces eso requiere controles muy estrictos y no siempre esta la capacidad de fiscalización para eso y además se presta para otras cosas.

¿Qué opina de la fiscalización de Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas y la Tesorería Nacional de la República?

Yo siento que cada uno actúa desde su espacio, creo que los tres que tu has mencionado han hecho un trabajo importantes que en el caso de Corma dio resultado en términos de hacer una mejor revisión pero a mi impresión que creo que faltan piezas del rompecabezas que den alerta, hay un proyecto que presenta inicialmente un contrato que se firma con la intendencia y un Seremi de Hacienda que es el que le da el vamos a los pagos me entiendes aquí los servicios fiscalizadores tienen sus atributos y en el marco a esas atribuciones se trabajan y hay otras instancias en donde tienen que tener una rol de fiscalización.

¿Porque al parecer se bonifica primero y luego se investiga a que entidad se esta entregando el beneficio, o no?

Entonces ahí dices que ahí hay un rol de otros, hoy en día dicen que la tesorería esta tramitando porque no pagan pero obviamente esta tomando sus resguardos pero la obligación de la tesorería es pagar en 5 días una vez que se haya mandado la solicitud, tienes plazos también y ahí uno dice mas bien le corresponde también cumplir un rol mas bien de revisar o velar, porque lo que se planteo mas bien en un proyecto donde firma un privado con la intendenta, en este caso se cumpla tal cual como ha estado planteado, cuando se acoge a la ley uno también debe evaluar el proyecto donde se habla de un porcentaje de mano de obra, de insumos locales, mas bien ese es un tema que de repente son difíciles de fiscalizar para impuesto internos y para tesorería, como se define ese insumo local, yo siento que ahí hay algo que no

necesariamente le corresponde a ese servicio y la Ley es clara a quien le corresponde las atribuciones creo que es un espacio que no se ha cubierto

¿Aparte puede ser que la propia ley tenga sus vacíos legales?

Tiene por supuesto, además esta demostrado que todas la leyes tienen sus vacíos legales, hecha la ley, hecha la trampa desgraciadamente la lógica del chileno.

¿Cuál es su postura sobre la ley Navarino?

Bueno a mi me gustaría hacer esta discusión de fondo, yo creo que nosotros no necesitamos instalar empresas y empresas que generen una gran cantidad de mano de obra. Creo que la isla tiene un montón de otras potencialidades que tienen que ver mucho mas con su historia, cultural, desarrollo del turismo, tiene que haber algo mas orientado a la gente que habita ahí. Al habitante de ese territorio que obviamente necesitas apalancar inversiones de afuera obviamente no tienes la capacidad de invertir localmente, pero no creo que se imprescindible generar grandes inversiones e instalar muchas pesqueras , no porque finalmente, mi evaluación fríamente es que no genera desarrollo, si es que tu no pones ciertas condiciones , ahora en esto no quiero ser injusta hay empresas que se han instalado en buena Ley, Pesca Chile siempre ha sido señalada como una de las más importantes tiene más de la mitad de los habitantes de allá de la mano de obra de Porvenir y ellos por ejemplo están planteando un proyecto habitacional en donde están poniendo recursos y que tiene que ver como tu radicas a las familias allá y una serie de otras cosas, asociadas no solamente que estés, contratada en la empresa un buen trabajo en aplicar la ley de subcontratación para que efectivamente cumpla y genere mejores condiciones de trabajo, o sea lo que uno buscaría significa que se instalen empresas bienvenidas pero no en cualquier condición, no porque tenemos que generar puestos de trabajo sin preocuparnos de cómo son o, velar por el cumplimiento de la normativa laboral y por el cumplimiento no sólo de la normativa ambiental, sino cuidados del medio ambiente, porque muchas veces ahí tampoco no contamos con elementos suficientes para detener o poner mas requisitos o condiciones a determinadas inversiones.

De hecho la ley dice que no se pueden instalar empresas que trabajen con hidrocarburos.

Claro, tiene sus limitantes ahí, pero también da espacio para que se instalen muchos y como te digo para repetir triangulaciones como las que hemos visto no nos interesa, y eso sin duda es un costo altísimo para el estado y tiene un costo alternativo que es alto también tu podrías utilizar esos recursos en otras cosas que te rendirían mucho

más, pero desde punto de vista del desarrollo con mayúscula de que es lo que queremos generar en un territorio y en eso siento que hay una discusión pendiente, tu no puedes cambiar las condiciones a quienes ya se instalaron, entendiendo en que la ley operaba, te fijas en eso tienen que haber reglas claras y tiene que respetarse, pero si pensando hacia adelante, porque siempre cuando van venciendo estas leyes la discusión y la presión para la prórroga creo que ahí es oportuno hacer una discusión y también, porque uno sabe que significan mayor recursos para el ministerio de hacienda y en que vaya aumentando la bonificación también poner más ojo, y a mi me gustaría que buscáramos la forma de entabrar la instalación de empresas porque van hacer muy onerosas para el estado, sino que hacer la discusión de frente me entiendes, y no buscar salidas para tramitar sino que de frente decir que lo que nos interesa es esto.

Entrevista a Subdirector de Servicios de Impuestos Internos (SII)

Pablo González.

"No se pueden impedir los fraudes"

Lunes, 18 de Febrero de 2008

Economía y Negocios Online

Eduardo Olivares C.

"A lo mejor la ley no fue todo lo explícita para desalentar ciertas conductas que el sentido común nos dice que pueden estar reñidas con la moral de los negocios", dice el subdirector de Impuestos Internos, Pablo González, sobre la Ley Navarino.

Para Pablo González, subdirector del Servicio de Impuestos Internos (SII), las leyes están concebidas para usarlas de buena fe. Si no, advierte, habría que revisar, en el caso del IVA a los exportadores, a todos los empresarios que venden al exterior, en cuyo caso sería tan grande el costo que el bajo valor del dólar sería "irrisorio" en contraste.

Esto, frente a la inquietud sobre cuán oportuna fue la reacción de los fiscalizadores ante el caso del empresario textil Jesús Manzur, acusado de defraudar al fisco por \$17 mil millones por el mal uso de la Ley Navarino y del IVA a los exportadores.

En esta edición íntegra de la entrevista para EyN Online, González describe cómo se detectó el presunto fraude y de qué modo la autoridad fiscalizadora puede hacerle frente a este tipo de delitos.

¿Cómo fue detectado?

"Es una detección que hace el Servicio de Aduanas en un proceso de fiscalización de las mercaderías que son exportadas desde Porvenir al resto del país. Se detecta la falta de correspondencia entre el valor declarado por la mercadería y el tipo de mercadería. Esto fue en diciembre, cuando se comunica el salto escandaloso en el precio".

No es sino hasta febrero que se termina formalizando a este empresario. ¿Se esperó ese tiempo para acumular pruebas?

“Durante ese proceso se va tomando el caso completo de lo que va operando acá. El que alguien exporte una mercadería en \$75 mil no necesariamente implica que haya una irregularidad. Es una señal, es un mero ruido. A continuación, hay todo un proceso de recopilación de antecedentes destinados a entender cuál es la cadena que está operando acá, por qué razón alguien vende un producto en \$74.800, en circunstancias de que ese mismo producto un poco antes estaba siendo vendido a dos mil y tantos, y a quién se lo está vendiendo. Una vez que uno va desenmarañando la madeja, va entendiendo el proceso completo, hasta que finalmente, se entiende el proceso. La operación no es para efectos de lograr un beneficio inmediato de la Ley Navarino. La operación se justifica cuando se obtiene la devolución de IVA”.

En ambos casos se obtiene un beneficio.

“Lo que hay aquí es una empresa que obtiene una bonificación de la Ley Navarino por un monto muy abultado, que solamente esa bonificación se obtiene cuando el producto sea vendido al resto del país, no al extranjero. Si se vende al resto del país, causas IVA en la importación (de la empresa que compra) del producto, de un 19%. Entonces, al mismo tiempo que se obtiene una bonificación de Ley Navarino, se está causando el pago de un IVA en la importación por un monto muy parecido. Es un 19% contra un 20%. Entonces, salió un cheque del fisco por Ley Navarino y entró otro cheque al fisco por otra persona jurídica, por concepto de IVA a la importación. No sería muy buen fraude si hago una cosa así solamente. Se completa el proceso cuando la mercadería termina siendo exportada o aparentemente exportada, en términos de que salga al menos físicamente del territorio nacional y, con ello, esa empresa exportadora esté en condiciones de solicitar la devolución del IVA. Para estuviésemos en condiciones de presentar una querrela por delito tributario, teníamos que entender primero cómo opera el proceso, entender quién está detrás de todas estas personas. Y eso operó en el plazo de un mes medio, lo que es quizás un récord histórico”.

¿Un mes y medio desde que se abulta el precio y lo detectan?

“Desde que se da la primera señal de alerta. El SII no fiscaliza la Ley Navarino, sino el Servicio de Aduanas, Tesorería, la Secretaría Regional Ministerial de Hacienda”.

Ustedes plantean un posible perjuicio fiscal por \$17 mil millones, que se divide casi mitad y mitad entre IVA y Ley Navarino. ¿En cuántos meses se concretó ese perjuicio?

“Estamos invocando el 100% de las operaciones que desarrolló esta empresa y, por lo tanto, estamos hablando de agosto a diciembre del 2007. No obstante, hay una escalada exponencial de los precios desde agosto hasta diciembre, en que se parte, y hay instrucciones impartidas por quien diseñó esto, de que partan las operaciones con montos irrelevantes, para que después, una vez que se hayan autorizado las primeras devoluciones, se incrementen los montos hasta llegar a las cantidades que se espera obtener con este fraude. Buena parte del fraude opera entre noviembre y diciembre del 2007. Ahora, aquí hubo efectivamente una operación de ingreso y salida de mercadería; por lo tanto, lo que tiene que determinarse en la investigación que está desarrollando el Ministerio Público es qué porcentaje de estos \$17 mil millones corresponde a montos efectivamente obtenidos en función de las operaciones reales que se realizaron. Puede ser cero o una cifra mayor. No es un monto que lo determinemos a priori, sino que lo determinará la investigación”.

O sea que los \$ 17 mil millones es un cálculo de un monto máximo.

“Es el monto total en que nosotros tenemos que determinar qué de real tienen estas operaciones y qué de falso tienen”.

¿Porque bien pudo ser una operación que partiera siendo totalmente ilícita?

“Por ejemplo, y por lo tanto los \$17 mil millones es perjuicio fiscal, o una cantidad menor. Tenemos razones para creer que la cantidad es muy cercana a los \$17 mil millones”.

Si no hubiese sido Aduanas la que detectara el alza inusitada en los precios, ¿hubiese habido la posibilidad de detección dentro del SII?

“Sí, claro, con ocasión de la revisión del IVA al exportador”.

¿Y eso cuándo se hace?

“Se hace en los mismos términos. Se paga y después se pregunta, porque la ley está diseñada para hacerlo así”.

O sea, ¿siempre el fisco tiene primero que perder para después recuperar?

“No. El fisco se expone, porque paga a priori, y después revisa, dentro de los períodos que tiene el servicio para revisar, que en este caso podría llegar hasta los seis años”.

¿Seis años para revisar?

“Sí, claro. Si encontramos que hay aquí alguna omisión o acto maliciosos, podríamos llegar a seis años atrás”.

¿Uno podría pensar que si esto no lo hubiera detectado en diciembre Aduanas, en enero a más tardar el SII lo hubiese detectado por la devolución del IVA?

“Y si no, lo habríamos detectado después. De todas maneras lo habríamos detectado, de todas maneras, y oportunamente”.

¿Y qué es oportuno? Porque uno puede preguntarse cuándo pueden tardarse las alarmas del SII en encenderse para evitar estos fraudes al fisco.

“Hay que partir de una premisa sumamente importante: estas leyes de fomento están diseñadas para actuar de buena fe. Es fundamental entenderlo como supuesto filosófico. Porque, si no se entiende así, siempre habrá una crítica velada a por qué esto no se detuvo, por qué no se impidió que esta persona hiciera el fraude. Y la respuesta es: porque no se puede. Porque aquí hay que presumir la buena fe y no la mala fe. Si presumiéramos la mala fe, a todos los exportadores chilenos los

tendríamos que revisar primero y después devolverles el IVA, con lo cual se detienen las exportaciones. El problema de la baja del dólar sería irrisorio al lado de lo que se generaría con la revisión del SII a los exportadores. Hay que presumir la buena fe, como ocurre con el 99% de los exportadores chilenos. Ellos actúan de buena fe, hacen bien sus negocios, son gente decente. La ley está diseñada para que ellos puedan hacer negocios y ellos puedan recuperar el IVA. Lo que tenemos que hacer es que los controles se hagan de tal manera que podamos, una vez que hemos pagado, porque ésas son las condiciones del juego, detectar lo más rápido posible. Aquí se detectó lo más rápido posible”.

¿Cómo funciona la devolución del IVA a los exportadores?

“La devolución es inmediata. Con la declaración que efectúa el exportador y su acreditación de que efectivamente la mercadería fue exportada, y se causó el IVA que él invoca en su devolución, se le devuelve”.

¿Lo mismo con la bonificación de la Ley Navarino?

“Lo mismo en la Ley Navarino. Bueno, mutatis mutandis: hay una serie de características particulares en uno y otro caso, pero el principio es exactamente el mismo. La devolución se hace inmediatamente. Responsablemente, digo que esa lógica es uno de los factores que han contribuido a que Chile se posicione en el mundo entero como un gran exportador, en oposición a todos los sistemas tributarios que no conciben ni están remotamente cerca de un sistema tan sofisticado o positivo como la devolución del IVA”.

¿Está bien planteada esta Ley Navarino?

“Uh, no sé. Si me pregunta si una ley de fomento está bien o mal planteada, no es una respuesta que uno pueda dar. Yo solamente tengo una órbita tributaria y de cumplimiento. Lo otro tiene que ver con la política económica”.

Entonces se lo planteo de otra manera: ¿Existe el riesgo de que esta ley pueda ser mal utilizada en una mayor proporción que otras?

“Como toda ley, no solamente tributaria. Toda ley está expuesta a que en un momento dado pueda ser mal utilizado, incluso aquellas leyes que tienen un mayor control”.

Una empresa que se establece en Tierra del Fuego, que le vende a una relacionada en Santiago y esta relacionada exporta; suponiendo que el precio de los jeans que fabrica hubiesen sido precios de mercado, ¿puede ser legal una triangulación para recuperar por doble vía beneficios tributarios?

“Si se entiende la ley como un ‘mínimo moral’, como la conducta mínima exigida por la sociedad a las personas, y esa ley no dice nada en contrario, la respuesta debiera ser sí, es posible hacerlo”.

Sólo cabría decir que el espíritu de la ley no fue pensado para eso.

“A lo mejor la ley es deficiente en esa parte, a lo mejor la ley no fue todo lo explícita que debió haber sido para desalentar ciertas conductas que a lo mejor el sentido común nos dice que pueden estar reñidas con la moral de los negocios, con la moral tributaria. A lo mejor la idea es que yo quiera producir y fomentar la zona de Tierra del Fuego y, por lo tanto, quiero producir bienes que después tienen que ir a dar a alguna parte, porque si produciré un millón de jeans, no creo que haya población suficiente en Tierra del Fuego para que yo los compre. Entonces, claramente estoy fomentando para que los productos se comercialicen en otra parte. En ese contexto, en ninguna parte de la ley se impide que se sea el extranjero. Ahora, cuando combino cosas y finalmente en la combinación me sale un resultado que va más allá de lo que quería la ley, bueno, ahí nos estamos acercando al delito tributario. Es precisamente lo que estamos encontrando acá”.

Pero en este caso, el delito tributario estuvo en que el empresario aumentó de manera inusitada el precio.

“No, no, para nada”.

¿Por la triangulación y hacer esto con empresas relacionadas?

“Es todo el conjunto de actos. El delito tributario, como lo define la ley, es un conjunto de procedimientos dolosos. No es solamente elevar un precio. Es elevar un precio para vendérmelo a mí, generar una bonificación y después yo mismo me vendo a otra sociedad que soy también yo mismo, con lo cual termino exportándome a mí mismo a un precio exorbitante y fuera de toda relación comercial, con lo cual puedo obtener

una devolución. O sea, todos y cada uno de los actos ejecutados, no uno en particular. Esto es la piedra angular de todo: esto no es porque aumentaron de manera exorbitante los precios, sino porque hicieron toda la parafernalia, y todos los actos hechos estaban con un solo propósito, que era defraudar al fisco. Se hicieron nuevas sociedades, se colocaron sociedades con personas que actuaban como testaferros, se presentaron declaraciones que están siendo manifiestamente falsas, se hizo toda una mise en scène en España con miras a ocultar la realidad del negocio y evitar que las autoridades españolas detectaran esto. Todo, finalmente, hace la torta, pero esto no es la sumatoria de la leche, la harina, de los huevos y de la mantequilla, sino que es la torta. Eso es lo que configura el delito”.

Hay muchas empresas cuyo objetivo legítimo es exportar con un fin comercial, que pueden aprovechar los beneficios tributarios en lo ‘mínimo moral’. Entonces, si esta empresa de Manzur, con toda esta ‘parafernalia’ que usted menciona, hubiese vendido los jeans a \$2 mil durante un tiempo más prolongado, ¿hubieran podido pasar años sin detectarlo?

“Posiblemente, pero hay una cosa bien importante. Si hacen las cosas para ocultarse, posiblemente nos va a costar más, pero lo vamos a detectar igual. Y a la pregunta, la respuesta es bien concreta: por una parte, hay una ley de fomento, que entendemos que la ley de fomento fue pensada para desarrollar actividades extractivas y productivas que beneficiaran a la zona, y que finalmente, si estos productos se vendían al resto de Chile, obtuvieran un beneficio especial, que es una bonificación. Tiempo después, Chile celebra un acuerdo de libre comercio con la Unión Europea, uno de cuyos aspectos dice que las mercaderías no pueden venir subsidiadas ni bonificadas, porque, si no, no se someten a los beneficios del acuerdo comercial; por lo tanto, causan la aplicación de los aranceles y los impuestos aduaneros en la Unión Europea. Chile convierte eso en ley. Por lo tanto, hoy la ley chilena no está autorizando esta operación”.

Pero ahí el problema sería el subsidio estatal, no el empresario.

“El subsidio estatal, se está bonificando al empresario. No hablemos del IVA, que opera en todos los países igual. Aquí hay un producto, fabricado en Tierra del Fuego, que finalmente es exportado a la Unión Europea, y todas las instrucciones que le dan y los consejos y la forma como hacen las cosas el señor Manzur estaban encaminadas a ocultar, a dejar un velo, una cortina entre la productora en Tierra del

Fuego y la empresa española, de manera que las autoridades españolas no detectaran que este producto venían modificado por la Ley Navarino. De lo contrario, ese producto debía pagar impuestos aduaneros en España”.

Pero subdirector, en ese caso no estaría sólo el señor Manzur, sino cualquiera que con fines comerciales trate...

“Es que no lo sé. Por ejemplo, si un empresario produce en Tierra del Fuego y después lo exporta a través de Chile, hay que ver primero dónde llega y ver si ese puerto de destino está o no con un acuerdo de libre comercio vigente con Chile. Si lo tiene, veamos si esa mercadería en particular está invocando esa liberación de aranceles o no, o derechamente está diciendo que vengo con un producto que está originalmente bonificado, y, por lo tanto, no me puedo acoger a los beneficios del convenio y vengo a pagar mi impuesto aduanero. No lo sé. Eso hay que verlo en cada caso”.

¿No se puede establecer una circular para evitar este eventual problema entre dos legislaciones?

“No hay ningún problema. La legislación es clara, pero eso es algo que invocará el importador, en este caso la Unión Europea, que da la casualidad que es el mismo señor Manzur, y el importador dirá si viene con un producto bonificado y pago los aranceles porque no se somete a las condiciones del convenio. O bien hizo el señor Manzur, oculta la situación y coloca una serie de sociedades entre medio para que no se vea que esto viene de Tierra del Fuego, sino que sale de un producto que está en Santiago de Chile”.

Hay 24 empresas que se favorecen de la Ley Navarino. Debido a esto o antes, ¿revisan a cada una para evitar interpretaciones como éstas?

“Lo que hemos hablado ahora más bien compete al Servicio de Aduanas. Todo lo que implica la aplicación de los impuestos al comercio exterior es de la competencia de Aduanas, y entiendo que Aduanas mantiene una comunicación muy fluida y permanente con la autoridad tributaria, particularmente con España. Asumo, y así lo creo, que esto está siendo fiscalizado por Aduanas”.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Ejemplo Práctico

La Ley Navarino 18.392 comprende de aproximadamente 7 beneficios, que los contribuyentes acogidos a esta pueden optar. Bajo este contexto es que en nuestra tesis como enfoque de nuestra investigación utilizaremos los beneficios de la exención de Primera Categoría y la utilización de éste como crédito contra impuesto Global o Adicional.

Antecedentes

La sociedad Díaz y CIA. Ltda. (Formada por los socio Díaz y Ruiz) participación 50% c/u

Giro: Explotación de riquezas del mar

- Utilidad según balance al 31.12. 2007	\$ 54.547.072
- Provisión impuesto calculado al 31.12.2007	\$ 13.677.928
- Pagos provisionales mensuales	\$ 9.000.000
- Retiros presuntos del señor Ruiz 10% de 15.750.000	\$ 1.575.000
- Gastos rechazados:	
- Gastos vehiculo entregada al socio para uso personal 15.09.2007 monto	
- \$ 4.200.000 Mas IPC 2.2% monto reajustado \$ 4.292.400	
- Gastos no documentados ocurridos mes mayo del año 2007 IPC 6,1% monto \$6.000.000, monto reajustado \$6.366.000	
- Retiros efectivos del ejercicio 2007:	
 Sr. Díaz 21.04.2007 \$ 20.000.000 x 1,067	 \$ 21.340.000
Sr. Ruiz 18.08.2007 Reinvertidos en GAC Ltda.: \$ 32.000.000 x 1,033	<u>\$ 33.056.000</u>
 Total retiros reajustados	 \$ 54.664.000

Utilidad según balance	\$ 54.547.072
<u>Agregados</u>	
Gastos camionetas entregada gratuitamente al socio Ruiz para uso personal (reajustado)	\$ 4.292.400
Depreciación de la camioneta	\$ 1.575.000
Gastos no documentados (reajustados)	\$ 6.366.000
Provisión de impuesto 1° categoría 17%	\$ 13.677.928
Resultado Tributario al 31.12.2007	\$ 80.458.400

Nota: En la determinación del resultado tributario la sociedad presenta por concepto de agregados:

- La provisión de impuesto a renta por ser un gasto rechazado se considera un agregado en la determinación del resultado tributario, si bien estas se realizan a Diciembre en las Sociedades por lo general a esa fecha no se encuentran los balances definitivos, en esa circunstancia se analiza la razonabilidad de los ajustes y después al ser proporcionado los balances definitivos se calculo el impuesto a pagar definitivo.
- Los gastos rechazados como lo son los gastos de automóviles y los gastos no documentados se agregan a la determinación del resultado tributario por no ser considerados necesarios para producir la renta, ya que el giro de la Sociedad es la extracción de riquezas del mar, al ser una sociedad de personas estos gastos no tributan en la Sociedad, si bien estos se ingresan al Fondo de utilidades tributables generando un crédito o incremento, es el socio en su global complementario en donde tributa por ellos. Diferentes es el caso de las Sociedades anónimas que se rigen por el Art. 21 inciso tercero en donde se paga un 35% sobre el monto de los gastos reajustados, teniendo su implicancia en el calculo del resultado tributario agregando los gastos rechazados y luego desagregándolos en el mismo calculo del resultado, figurando en el formulario 22 en una línea aparte en donde hay una base imponible diferente de la del impuesto de primera categoría, y también pueden existir créditos asociados por gastos rechazados de terceros.

1.- Contribuyentes que utilizan la franquicia tributaria otorgada por la ley Navarino

- Exención de primera categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, por utilidades devengadas o percibidas en sus respectivos ejercicios comerciales.

RLI	\$ 80.458.400
Tasa 17%	\$ 13.677.928
Menos: PPM	<u>(9.000.000)</u>
Total a pagar	\$ 4.677.928

Declaración socio Díaz

	<u>Cred. Impto.</u>	<u>Rentas y</u>
	<u>Rebajas</u>	
Retiros	\$ 4.370.843	\$ 21.340.000
Gastos rechazados	\$ 2.183.046	\$10.658.400
Incremento por impuesto de 1° categoría	\$ 6.553.889	\$ 6.553.889
Impuesto de 1 categoría pagado <u>(8.067.515)</u>		\$
Sub. Total		\$ 30.484.774
Base global complementario		\$ 30.484.774
Impuesto global complementario según tabla	0,25	\$ 2.826.691
Crédito impuesto 1 categoría		<u>\$ (6.553.889)</u>
Devolución a solicitar		\$ 3.727.198

Nota: En la situación presentada en que el contribuyente queda exento del impuesto de primera categoría de la Ley de la Renta, la Sociedad se exime del impuesto del 17% no correspondiéndole pagar el monto antes calculado en la determinación del resultado tributario por la suma de \$4.677.928.

Al calcular el impuesto global complementario, éste puede utilizar el crédito por estas utilidades, tributando por la totalidad de los retiros aplicándole el factor y deduciendo el valor que se encuentra en la tabla del impuesto global complementario

Según el análisis antes presentado el socio en su determinación del impuesto global complementario al utilizar el crédito genera una devolución por un monto de \$3.727.198

Cabe hacer presente que el retiro del socio reajustado según IPC a la fecha en que se efectuó será por un valor de \$ 21.340.000, mientras mas alta sea la suma del retiro que realice mayor será el impuesto a pagar.

Los PPM (pagos provisionales mensuales) son obligatorios por lo tanto quedan a favor del contribuyente y con esto obtener su devolución.

Impuesto primera categoría	Impuesto global complementario
0	\$ (3.727.198)
Devolución 3.727.198	

2.- Contribuyentes que No utilizan las franquicias de la Ley Navarino

- Beneficios obtenidos sin la utilización de la franquicia otorgada por la Ley Navarino.

RLI	\$ 80.458.400
Tasa 17%	\$ 13.677.928
Menos: PPM	\$ <u>(9.000.000)</u>
Total a pagar	\$ 4.677.928

Declaración socio Díaz

	<u>Cred Impto</u>	<u>Rentas y Rebajas</u>
Retiros	\$ 4.370.843	\$ 21.340.000
Gastos rechazados	\$ 2.183.046	\$ 10.658.400
Incremento por impuesto de 1° categoría	\$ 6.553.889	\$ 6.553.889
Impuesto de 1 categoría pagado		\$ <u>(8.067.515)</u>
Sub. Total		\$ 30.484.774
Base global complementario		\$ 30.484.774
Impuesto global complementario según tabla		\$ 2.826.691
Crédito impuesto 1 categoría		\$ <u>(6.553.889)</u>
Devolución		\$ (3.727.198)

Nota: Según el cálculo realizado, la Sociedad pagara como impuesto de primera categoría con tasa del 17% sobre la Renta líquida imponible un monto de \$13.677.928 al realizar una disminución por concepto de los pagos provisionales mensuales quedara un monto a pagar de \$4.677.928.

Al realizar el calculo del impuesto Global Complementario se utilizara como crédito el impuesto pagado y el socio de tributara por un monto de \$2.826.691, pero a consecuencia de la utilización de crédito el que es otorgado al socio por el pago del impuesto del 17% es que genera una devolución por la suma de \$3.727.198.

Por lo tanto por concepto de impuestos cancelados como lo es por impuesto de primera categoría como también por Global Complementario la suma total asciende a \$950.730

Impuesto primera categoría	Impuesto global complementario
\$ 4.677.928	\$ 2.826.691
	Crédito \$ (6.553.889)
	Devolución \$ (3.727.198)
Sumatoria de impuestos pagados \$ 950.730	

Según la situación analizada en el ejemplo anterior, se mostrara a través de este cuadro comparativo las ventajas y desventajas que se presentaron en la utilización de la franquicia tributaria analizando alguno de los beneficios entregados por esta franquicia.

Ventajas	
Con la utilización de la franquicia de la Ley Navarino	Sin la utilización de la franquicia de a Ley Navarino
El contribuyente queda exento del impuesto de primera categoría a nivel de empresa.	El contribuyente paga el impuesto de primera categoría con tasa del 17%.
El contribuyente también tiene el beneficio de utilizar el crédito del impuesto de primera categoría contra impuesto global complementario cuando este efectuó retiros. Esto se puede efectuar en el caso que paga un impuesto del 17% a nivel de empresa.	El contribuyente tiene derecho a utilizar el crédito del impuesto de primera categoría contra impuesto global complementario, al momento de realizar los retiros.

Desventajas	
Esta franquicia es entregada en la zona de Magallanes, por lo tanto quien se haga beneficiario debe ubicar su empresa en la Zona en donde se entrega el beneficio.	Si el contribuyente no se adhiere a la utilización de la franquicia no puede ocupar el beneficio de la exención de primera categoría.

Los beneficios entre un contribuyente que se acoge al beneficio versus contribuyentes que no utilizan la franquicia otorgada por la Ley Navarino. El que se acoge exención del impuesto de primera categoría tiene una devolución por concepto de impuesto definitivo como lo es el impuesto global complementario por la suma de \$ 3.727.198. Por lo tanto se podría hablar de un beneficio para el socio cuando este efectúe los retiros pero.

Si la empresa paga un impuesto de primera categoría y utiliza el crédito contra el global complementario pagara más impuesto. Si lo vemos del punto de vista de pagos totales impuesto la suma asciende a \$950.730 al no utilizar el beneficio de la franquicia de la Ley Navarino.

Si la Sociedad estuviese ubicada en otra región y quisiera instalarse allá es conveniente que lo haga del punto de vista de los beneficios entregados por la Ley Navarino, ya que se obtiene la exención del impuesto de primera categoría y además para el socio existe el crédito contra impuesto global complementario, y solo se consideraran estas rentas afectas para la utilización del crédito. En cambio si se trata de contribuyentes que no utiliza el beneficio de la Ley Navarino, y donde la Sociedad tributa con impuesto de primera categoría y el socio con impuesto global complementario, solo se utilizará como crédito el impuesto de primera si efectivamente se encuentra pagado.

El beneficio que puede ocupar el contribuyente, al favorecerse con la exención de primera categoría es que de alguna manera, al tributar el socio por los retiros efectuados este podría hacerlo en cualquier momento, por lo tanto mientras mas tarde lo haga, el dinero que mantiene la empresa podría ser utilizado para algún instrumento de inversión.

Si hablamos de beneficio tributarios deberíamos decir que el más importante es la bonificación del 20% sobre las ventas y servicios entregados dentro de la región, aunque tenga un aumento de los ingresos dentro del estado resultado y por lo mismo aumenta el impuesto igual es beneficioso para la empresa.

CASO TEXTIL CORMA MAGALLANICA

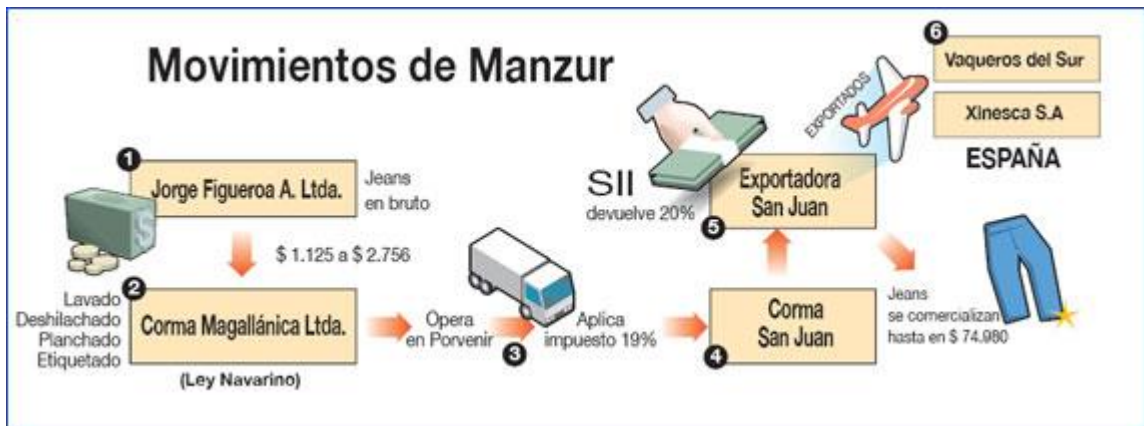
Con respecto a la investigación del caso de la textil corma magallánica tuvo y tiene una connotación muy importante para el país ya que trajo consecuencias a nivel regional como también a nivel país repercutiendo en muchos aspectos políticos, fiscales, económicos etc.

Por eso no deja de ser importante investigar a través de entrevistas y noticias el pensamiento de algunas personas cercanas y otras involucradas en el tema, teniendo en consideración que esta información va a estar limitada ya que el caso esta en proceso en la fiscalía, en donde la fiscal a cargo no da la resolución del caso ya que a medida que se avanza en la investigación se van presentando nuevas aristas sobre el tema en cuestión.

El fraude consistía en triangular, con empresas relacionadas, simulaciones de compra y venta y así aumentar el valor de las mercancías de manera artificial. Hasta ahora las operaciones entre las empresas del Grupo Corma no registran pagos por lo que se presume que todas ellas fueron además simuladas, con el solo fin de acogerse a los beneficios tributarios. Sobre este tema de triangulación la ley no especifica nada sobre lo que es correcto o lo que se esta infringiendo.

Según se ha podido determinar la empresa Corma Magallanes Ltda., con asiento en la ciudad de Porvenir, compraba a proveedores independientes que eran ex trabajadores de Corma San Juan S.A., jeans primarios desde \$1.125 hasta \$2.600 la unidad de producto para luego, efectuar determinados procesos sobre los insumos que lo hicieran beneficiario de la Ley Navarino. Acto seguido, las mercancías eran vendidas a la empresa Corma San Juan S.A. a valores que fueron en aumento en el último año llegando, en diciembre de 2007, a los \$74.800 la unidad. Luego, dicho producto era vendido a la empresa Exportadora San Juan Ltda. En \$74.980 la unidad y finalmente era exportada la mercancía a España y así obtener la devolución del IVA exportador.

Cuadro de movimiento del Caso Corma



Las operaciones irregulares de sobreprecio se habrían comenzado a realizar en el mes de noviembre de 2007 y fueron descubiertas por los organismos fiscalizadores en un plazo de dos meses tras la alerta del Servicio Nacional de Aduanas. De forma inmediata, el SII y la Tesorería General de la República iniciaron una rápida investigación con el fin de determinar la veracidad de las operaciones lo que finalmente culminó con la formalización de Manzur por el delito de fraude al fisco.

Los organismos fiscalizadores son los que cumplen un papel importante en la detección de todas las irregularidades que a ellos compete, estos son Servicio de impuestos internos, servicio de aduanas y la tesorería general de la República, en este caso los organismos fiscalizadores deberían actuar en conjunto, para ser más eficiente en la detección de irregularidades.

El caso de la textil Corma Magallánica ha tenido una repercusión importante en la región en niveles de cesantía, en el momento en que es cerrada la planta que se encontraba ubicada en la región muchos de sus habitantes se quedaron sin sus únicas fuentes de trabajo.

Según el Instituto Nacional de Estadística esta tabla representa, la cantidad de habitantes por cada actividad desarrollada en la región.

	Marzo- Mayo 2008	Marzo- Mayo2009
Agricultura, caza y pesca	6330	6070
Mineras y canteras	2250	1990
Industria manufacturera	6370	7000
Electricidad, gas y agua	330	520
Construcción	7910	7620
Transporte y comunicación	7190	7100
Servicios financieros	3840	4620
Totales	34220	34920

Esta tabla representa la tasa de desocupación en porcentajes entre el primer trimestre del año 2008 y el del 2009 clasificada por regiones.

Regiones	Marzo Mayo 2008	Marzo Mayo 2009
Región de Tarapacá	6,6	5,5
Región de Antofagasta	7,8	10,7
Región de Atacama	6,4	9,8
Región de Coquimbo	7,1	8,2
Región de Valparaíso	10,1	11,4
Región del Libertador Gral. B.	6,7	9,9
Región del Maule	6,6	7,9
Región del BíoBío	8,4	11,6
Región de la Araucanía	9,5	14,5
Región de Los Lagos	2,8	8,3
Región Aisén del Gral.	3,6	4,8
Región de Magallanes y A. Chilena	2,6	6,3
Región Metropolitana	8,3	10,2
De los Ríos	7,8	8,9
De Arica y Parinacota	12,3	10,4

En los meses en que la planta fue cerrada coincide con los niveles de desocupación que presenta la tabla de Instituto Nacional de Estadística en donde la región presenta un alza de 6,3% de cesantía.

CONCLUSIONES

Desde el 14 de enero de 1985, fecha en que se publicó la Ley 18.392, más conocida como la Ley Navarino, existe un conjunto importante de beneficios para todas aquellas empresas cuya actividad productiva se realiza en la Isla de Tierra del Fuego. Estos beneficios tienen por objeto promover el desarrollo económico de la zona austral, potenciar ciertas actividades propias de la región y acelerarlas a esa fecha, por razones estratégicas evidentes el asentamiento de la población local y la llegada de otros ciudadanos atraídos por las convenientes ofertas laborales.

Este desarrollo se puede generar en los rubros de: la pesca, textiles, minería, ganadería y faenamiento de ovinos, que tiene como consecuencia un desarrollo progresivo de la región de Magallanes. Esto ha provocado la instalación de nuevas empresas a la región.

La idea detrás de establecer estos incentivos tributarios es que eso atraerá capital a la zona y generará nuevos empleos, reduciendo de esta forma la pobreza y el desempleo. Además, esta sería una justa compensación por «hacer patria» en zonas extremas.

Hemos evidenciado que los efectos que genera la utilización de la franquicia tributaria otorgada por la Ley Navarino pueden ser variados, dentro de un contexto de buena o mala utilización de esta. La correcta utilización de la Ley puede generar beneficios importantes para la región, derivados del proyecto por la cual se constituyó la franquicia de la Ley Navarino, que tiene como objetivo principal incentivar la inversión en la región de Magallanes y la Antártica Chilena. Esto repercute de manera trascendental en la concentración de nuevas empresas en la región, siendo los beneficiarios directos sus habitantes, que a través del mejoramiento de su calidad de vida y al aumento de mejores puestos de trabajos se logra un mejor desarrollo en la región.

Desde otro punto de vista, una mala utilización de la Ley Navarino produce efectos trascendentales, los que no sólo afectan el desarrollo de la Región de Magallanes y la Antártica chilena, sino que también son perjudiciales para el desarrollo económico del país. Se produce una distorsión interna del mercado y sus precios, por cuanto no todas las empresas utilizan esta salida; de modo que quienes hacen una aplicación correcta de la Ley están imposibilitados de competir con esos márgenes de ganancia del 20%. Esto podría afectar gravemente a los intereses de los exportadores de Chile,

ya que están permanentemente amenazados con la venta a un menor valor debido al subsidio a algunas de nuestras exportaciones y por último, se produce una pérdida millonaria para el fisco.

A diferencia de lo que ocurre con una correcta aplicación de la ley donde el Fisco prácticamente autofinancia el gasto por la vía de bonificar con 20% a las ventas que ya habían pagado IVA (19%), con la segunda recuperación del IVA por concepto de exportaciones, sólo en 2005 el Estado desembolsó más de \$ 8 mil millones, de los cuales más de \$ 7 mil millones fueron por concepto de exportaciones a través de la triangulación entre empresas de la zona con otras subsidiarias, o relacionadas, ubicadas en el resto del territorio nacional.

Por lo tanto el beneficio sería principalmente para el empresario, ya que es él quien ocupa como crédito el impuesto de primera categoría, y por consiguiente le convine que a nivel de empresa tenga la exención del impuesto de primera categoría, sólo por tema de ocupar el crédito contra el global complementario se consideraran rentas afectas. En cambio el que no utiliza la franquicia por regla general debe efectuar el pago del impuesto de primera categoría y ocupar como crédito contra el impuesto del global complementario, calculado sobre los retiros efectuados por el socio. Si hablamos de beneficio tributarios deberíamos decir que el más importante es la bonificación del 20% sobre las ventas y servicios entregados dentro de la región, aunque tenga un aumento de los ingresos dentro del estado resultado y por lo mismo aumenta el impuesto, siendo de igual manera beneficioso para la Sociedad.

Al tomar conocimiento de los efectos generados por la textil corma para la región de Magallanes producto del aprovechamiento de la franquicia entregada por la ley Navarino, pudimos observar que trajo consigo un gran perjuicio fiscal que implicó un monto de \$17 mil millones por el mal uso de la Ley Navarino y del IVA a los exportadores. Los efectos producidos para la región son variados, pero el más relevante es el aumento en los niveles de cesantía cuadruplicándola llegando a tener una tasa de desocupación de 6,3% , ya que la Textil Corma era una empresa que requería una gran cantidad de mano de obra y que hasta hoy en día tienen repercusiones por la cantidad de habitantes cesantes, aunque las otras empresas relacionadas están en funcionamiento la textil corma fue cerrada y todavía sus empleados reclaman por los beneficios concedidos, un claro reflejo de ello es que a la fecha existen 121 demandas laborales en Magallanes y que provienen de ex trabajadores de la Textil.

La fiscalización cumple un papel relevante en el momento en que son detectados los vacíos que presentan las leyes, siempre va a existir gente mal intencionada provocando en la región un estancamiento de tipo económico que se ven plasmados en los beneficios que son entregado a sus habitantes, porque como los recursos son limitados en la región, cualquier beneficio que tenga la comuna se refleja de inmediato. Si la Textil Corma Magallánica, hubiese utilizado de forma correcta el beneficio, ésta cumplirá con el objetivo de la ley de fomentar la inversión, puesto que los habitantes están constantemente presentando proyectos a la municipalidad y estos no han sido concretados por la falta de recursos, por lo mismo queda a conciencia de las personas la utilización de la franquicia, porque las consecuencias recaen en sus habitantes.

Una forma de revertir los efectos negativos que la mala aplicación de la ley está generando, además de una pronta y eficaz fiscalización por parte de las autoridades competentes, es modificar la Ley del IVA, impidiendo que por esta vía se recupere el IVA en la exportación de productos y materias primas en cuya venta se hubieren hecho valer los beneficios de la Ley 18.932. Los organismos de fiscalización están conciente que depende de ellos que los aprovechamientos de la ley sean detectados a tiempo, por lo tanto se debe mejorar los sistemas de control y de fiscalización para poder prevenir más a tiempo este tipo de situaciones.

LIMITACIONES

Mediante el transcurso de nuestro estudio nos encontramos con limitaciones, que no nos permitieron el desarrollo normal de nuestra investigación. Una de las limitaciones se trata de no poder concretar la entrevista con el Señor Jorge Lara Arriagada, Asesor Subdirección de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, cuya entrevista se enmarcaba en el caso Textil Coma Magallánica, tanto en el caso como en la utilización de la franquicia que otorga la Ley Navarino.

Otra limitación que enfrentamos en el transcurso de la investigación se trata que la resolución judicial del caso de la Textil Corma Magallánica, aun no se emite, puesto que el caso aun se encuentra en curso de investigación.

Por lo anterior cabe señalar que concluimos bajo la información que pudo ser recopilada durante la investigación del tema a estudiar.

BIBLIOGRAFIA

- (1) Artículo 19 del Código Civil
- (2) Artículo 20 del Código Civil
- (3) Definición de franquicia tributaria Real Academia Española
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=franquicia
- (4) http://www.jmc.utfsm.cl/contenidos/jmc_sede/sede_capacitacion/sence.php
- (5) Vergara, C. (2008). Planificación tributaria, “una herramienta necesaria en la gestión de las empresas”
- (6) Guía para el contribuyente sobre los beneficios que son entregados a las zonas extremas
- (7) Jorge Navarrete Poblete, Diario Financiero, 6/7/2006.
http://www.derechotributario.cl/not_detalle.php?id_noticia=25
- (8) Código tributario Art. 139- circular 65/99 26.11.1999
- (9) SALORT, V. (2006). “Franquicias Tributarias” Pág. 421 Salort, V. 2006. “Franquicias Tributarias”. Única Edición. Santiago de Chile. Ediciones Tributarias y Laborales Aplicadas S.A. Pág. 417-424
- (10) Circular N° 48 de 1985, franquicias regionales. establecidas por Ley N° 18.392 que favorece al territorio de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.
- (11) Circular N° 52 de 1985, régimen preferencial aduanero y tributario, del territorio que comprende la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
- (12) Resolución Ex. N° 6451 de 1993, complementa Resolución Ex. 1057 de 1985, Factura de Compra Ley N°18.392
- (13) Resolución Ex. N° 1057 de 1985, establece normas administrativas y de control del ingreso de mercaderías nacionales o nacionalizadas, al territorio preferencial de la ley 18.392, Factura Especial.
- (14) La Tercera. 12/02/08
http://www.quepasa.cl/medio/articulo/0,0,3255_5666_334471587,00.html
“Empresario textil es detenido tras ser acusado por fraude al fisco”
- (15) www.cronicadigital.cl/modules.php?name=News&file=article&sid=11122.
“Acción conjunta del SII, aduanas y tesorería permite detectar y detener fraude fiscal de empresa textil Corma”. 13 de febrero de 2008
- (16) Radio Payne, Escrito por Departamento de Prensa sábado, 16 de febrero de 2008

- (17) Subdirector de Impuestos Internos, Pablo González, sobre la Ley Navarino,
Lunes, 18 de Febrero de 2008
<http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=42170>
- (18) Ley N° 18.392, publicada en Diario Oficial del 14.01.1985.
- (19) Ley N° 18.591, publicada en Diario Oficial del 03.01.1987.
- (20) Circular N° 16 de 1986, comenta las modificaciones introducidas a los artículos 9 y 12 de la Ley 18.392 de 1985
- (21) Circular N° 09 de 1987, modificaciones introducidas a las normas tributarias, del artículo 27° del D.S. de Hacienda N° 341, de 1977, por la Ley N° 18.591.
- (22) Suplemento Tributario, Declaración Impuesto Renta.
- (23) Circular N° 35 de 1999, modifica el límite norte del territorio favorecido, con las franquicias tributarias de la Ley 18.392 de 1985.
- (24) Circular N° 43 de 20 de junio del 2000 , textos legales reglamentan la bonificación por inversiones y la reinversión productivas
- (25) Ordinario N° 4.202 de 2004, sobre aplicación y recuperación del Impuesto específico al petróleo Diesel e Impuesto al Valor Agregado en ventas efectuadas a Empresas acogidas a las Normas de la Ley N° 18.392.
- (26) Ordinario N° 1.422, de 2005, sobre beneficio tributario del Artículo 9°, de la Ley N° 18.392, en relación con el Reingreso de Mercaderías al resto del País.
- (27) DIARIO FINANCIERO. “Objetan uso de la ley Navarino”. 06/07/06
http://www.derechotributario.cl/not_detalle.php?id_noticia=25
- (28) LA NACION. “investigan fraude al fisco por 17 mil millones de pesos”.
Miércoles 13 de febrero de 2008
- (29) http://www.quepasa.cl/medio/articulo/0,0,3255_5666_334471587,00.html
“Empresario textil es detenido tras ser acusado por fraude al fisco”. 12/02/08
LA TERCERA.
- (30) Reyes, J. (2006). Metodología Investigación, “Material de apoyo didáctico”
- (31) Hernández, Sampieri. “Metodología Investigación”. 4° Edición.
- (32) Bernal, C. “Metodología Investigación” ciencias sociales.

- (33) Ley de la Renta Art. 56 Art. 63 Art. 68 Art. 21
- (34) Código Tributario Art. 16
- (35) <http://analista-tributario.blogspot.com/2007/09/ley-navarino.html>
- (36) http://www.radiopolar.com/noticia_18429.html
- (37) http://www.aduana.cl/prontus_aduana/site/artic/20071004/pags/20071004094355.html
- (38) <http://www.generacion80.cl/noticias/noticiacompleta.php?varbajada=1999>
- (39) http://www.tecnovet.uchile.cl/CDA/tecnovet_articulo/0,1409,SCID%253D9311%2526ISID%253D449,00.html
- (40) Correa, J. Lira, P. Zülch, S., "Legislación para zonas extremas y sus efectos en el bienestar regional", VOL. XVII N° 157, AGOSTO DE 2006, Pág. 13,14
- (41) (Radio Payne 16 Febrero 2008)
- (42) <http://www.inemagallanes.cl>

CRONOGRAMA

ETAPAS	AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1.-ETAPA: Recolección de información																
1.1 Revisión de normativa vigente																
1.2 Recopilación de antecedentes sobre fraude tributario																
1.3.- Recopilación de antecedentes de Empresas Manufactureras																
2.- ETAPA: Procesamiento de la información																
2.1.- Resumir el sistema tributario vigente																
2.2.- Con la información obtenida y la recopilación de información , determinar que es un fraude tributario																
3.- ETAPA: Elección de sujeto de investigación																
3.1.- Revisar la información mediante la investigación cualitativa, en base a una empresa que solo se dedique a la importación, inferir sobre la situación tributaria y comparar los estados financieros para determinar la rentabilidad.																
3.2.- Revisando la información presentada por el SII, Servicio Nacional, Servicio de Tesorería relacionado con el caso Corma, para determinar los procedimientos efectuados por las personas relacionadas con el fraude tributario																
4.- ETAPA: Ruta de entrevista																
4.1 Entrevista N° 1 contacto inicial, transcripción y verificación																
4.2 Entrevista N° 2 contacto inicial, transcripción y verificación.																
5.ETAPA: Categorización (Entrevista)																
6. ETAPA: Análisis de Resultados.																
7. ETAPA: Discusión de Resultados.																
8. ETAPA Conclusiones.																

ANEXOS

ANEXO 1

Ley Nº 18.392, publicada en Diario Oficial del 14.01.1985.

Identificación de la Norma: LEY-18392

Fecha de Publicación: 14.01.1985

Fecha de Promulgación: 10.01.1985

Organismo: MINISTERIO DE HACIENDA

Última Modificación: LEY-19606 14.04.1999

Establece un régimen preferencial aduanero y tributario para el territorio de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, por un plazo de 25 años La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

ARTICULO 1° A contar de la fecha de publicación de la presente ley y por el plazo de 50 años, establece un régimen preferencial aduanero y tributario para el territorio de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, ubicado al Sur del siguiente

Límite: la costa sur del Estrecho de Magallanes, definida por las líneas de base rectas, desde el Cabo Pilar en su boca occidental, con inclusión de la isla Carlos III, islotes Rupert, Monmouth, Wren y Wood e islas Charles, hasta tocar en el seno Magdalena, el límite entre las provincias de Magallanes y Tierra del Fuego; el límite interprovincial referido, desde el seno Magdalena, hasta el límite internacional con la República Argentina. La zona preferencial indicada comprende todo el territorio nacional ubicado al sur del deslinde anteriormente señalado, hasta el Polo Sur. Gozarán de las franquicias que se establecen en la presente ley las empresas que desarrollen exclusivamente actividades industriales, mineras, de explotación de las riquezas del mar, de transporte y de turismo, que se instalen físicamente en terrenos ubicados dentro de los límites de la porción del territorio nacional indicado en el inciso anterior, siempre que su establecimiento y actividad signifique la racional utilización de los recursos naturales y que asegure la preservación de la naturaleza y del medio ambiente. No gozarán de estas franquicias las industrias extractivas de hidrocarburos, como tampoco las procesadoras de éstos en cualquiera de sus estados.

Para los efectos de esta ley se entenderá por empresas industriales aquellas que desarrollan un conjunto de actividades en fábricas, plantas o talleres destinados a la

elaboración, conservación, transformación, armaduría y confección de sustancias, productos o artículos en estado natural o ya elaborados, o para la prestación de servicios industriales, tales como molienda, tintorería y acabado o terminación de artículos y otros que sean necesarios directamente para la realización de los procesos productivos de las empresas señaladas en el inciso anterior, incorporen en las mercancías que produzcan, a los menos, un 25% en mano de obra e insumos de la zona delimitada en el inciso primero de este artículo. Será competente para pronunciarse, en caso de duda, acerca del porcentaje de integración en el producto final, de los conceptos referidos precedentemente, la Secretaría Regional de Planificación y Coordinación.

El Intendente Regional aprobará por resolución la instalación de las empresas señaladas en el inciso segundo, con indicación precisa de la ubicación y deslindes de los terrenos de su establecimiento, y dicha resolución será reducida a escritura pública que firmarán el Tesorero Regional o Provincial respectivo, en representación del Estado, y el interesado. Esta escritura tendrá el carácter de un contrato en el cual se entenderán incorporadas de pleno derecho las franquicias, exenciones y beneficios de la presente ley y, en consecuencia, la persona natural o jurídica acogida a sus disposiciones, así como sus sucesores o causa habientes a cualquier título, continuarán gozando de los privilegios indicados hasta la extinción del plazo expresado en el inciso primero, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones. A estas mismas normas se sujetará la ampliación de las referidas empresas.

La resolución a que se refiere el inciso precedente, para su dictación, requerirá el informe favorable del Secretario Regional Ministerial de Hacienda.

NOTA: 1

Los incisos segundo y tercero del artículo 82 de la LEY 18591, publicada el 03.01.1987, disponen que los contratos a que se refiere el inciso cuarto del

Artículo 1° de la presente ley, que se pacten a contar de la fecha de la ley 18591, caducarán de pleno derecho al vencimiento de dos años, contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la Resolución del

Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinuaren por más de un año, en cualquier tiempo. Las empresas a las que se les hubiere caducado el respectivo contrato, podrán solicitar su renovación, ajustándose a las prescripciones de esta ley y a las de la citada ley 18.591.

ARTICULO 2° Las empresas señaladas en el inciso segundo del artículo anterior, y durante el plazo indicado en el inciso primero del mismo, estarán exentas del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta por las utilidades devengadas o percibidas en sus ejercicios comerciales, incluyendo los ejercicios parciales que desarrollen al principio o al final del período fijado en el artículo precedente. En todo caso, las empresas beneficiadas por esta franquicia estarán obligadas a llevar contabilidad con arreglo a la legislación general.

No obstante la exención establecida en el presente artículo, los contribuyentes propietarios tendrán derecho a usar en la determinación de su Impuesto Global Complementario o Adicional el crédito establecido en el N° 3 del artículo 56° ó del 63° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, considerándose para ese solo efecto que las referidas rentas han estado afectadas por el impuesto de primera categoría.

ARTICULO 3° Podrán importarse, con goce de los beneficios contemplados en el artículo siguiente, por las empresas a que se refiere el inciso segundo del artículo primero, toda clase de mercancías extranjeras necesarias para sus procesos productivos o de prestación de servicios, materias primas, artículos a media elaboración y partes y/o piezas que se incorporen o consuman en dichos procesos. Además, podrán importarse, de igual forma, las maquinarias y equipos destinados a efectuar esos procesos, o al transporte y manipulación de las mercancías de dichas empresas, como también los combustibles, lubricantes y repuestos necesarios para su mantenimiento.

No podrán importarse bajo el amparo de la legislación que contempla esta ley a la zona a que se refiere el artículo 1°, armas o sus partes o municiones; asimismo, tampoco podrá importarse a dicha zona cualquier especie que atente contra la seguridad nacional, la moral, la salud, las buenas costumbres y la sanidad vegetal y animal.

No podrán importarse naves al amparo de las franquicias contempladas en la presente ley.

El Banco Central de Chile podrá establecer un procedimiento especial para el pago, en las divisas definidas en los incisos segundo y tercero del artículo 39 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, del valor que corresponda a las importaciones mencionadas en este texto legal, como asimismo, respecto de las demás operaciones de cambios internacionales que les sean aplicables.

NOTA: 1.1

El artículo 11 de la Ley N° 18.970, publicada en el "Diario Oficial" de 10 de marzo de 1990, dispuso que la modificación introducida al presente artículo regirá a contar del 19 de abril de 1990.

ARTICULO 4° La importación de las mercancías a que se refiere el artículo anterior no estará afectada al pago de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que se cobren por las Aduanas, incluso la Tasa de Despacho establecida en el artículo 190° de la ley

16.464, como asimismo, de los impuestos contenidos en el decreto ley 825, de 1974. No obstante, las citadas mercancías deberán sujetarse en todo a la legislación aplicable a la importación desde zona franca cuando se trasladen al territorio de la zona de extensión no comprendida en la zona determinada en el artículo 1°, o al régimen general cuando se importen al resto del país.

ARTICULO 5° Las mercancías que produzcan las empresas señaladas en el inciso segundo del artículo 1° con partes o piezas de origen extranjero, importadas en conformidad a las normas del artículo anterior o del artículo 21° del decreto de Hacienda N° 341, de 1977, podrán salir de la zona descrita en el artículo 1° de esta ley, para ser exportadas o internadas al resto del país bajo régimen general o especial. En caso de importación pagarán sólo los derechos e impuestos que las afecten, incluidos los impuestos del decreto ley 825, en cuanto a partes o piezas de origen extranjero, y solamente los impuestos del citado decreto ley respecto de las partes o piezas nacionales o nacionalizadas en el resto del país que formen parte del producto final a que se refiere este inciso y que fueron ingresadas a dicha zona exenta de este tributo.

A las mercancías que produzcan las empresas mencionadas en el inciso anterior, sólo con partes o piezas nacionales o nacionalizadas en el resto del país, les será aplicable lo dispuesto en el último inciso del artículo 9° de la presente ley.

Podrá abonarse al pago de los impuestos del decreto ley 825 que se determine de acuerdo con los incisos precedentes, las sumas recargadas por concepto de los mismos impuestos en las ventas al resto del país de las mismas mercancías, en la forma y condiciones que establezca el Servicio de Impuestos Internos.

ARTICULO 6° El Servicio Nacional de Aduanas señalará los pasos o puertos habilitados para el ingreso o salida de mercancías de la zona territorial indicada en el

artículo 1°. De igual modo, podrá señalar perímetros fronterizos de vigilancia especial. En todo caso, Puerto Williams tendrá la categoría de Puerto Mayor para todos los efectos previstos en la Ordenanza de Aduanas y leyes complementarias.

Asimismo, el Servicio de Aduanas podrá efectuar en forma selectiva reconocimientos, aforos y verificaciones, incluso documentales, con el objeto de determinar la veracidad de lo declarado por los interesados en relación a las gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras que se realicen con motivo del ingreso o salida de las mercancías de la misma zona territorial.

ARTICULO 7° Sin perjuicio de los casos previstos en el artículo 176° de la Ordenanza de Aduanas, incurrirá también en el delito de contrabando el que retire o introduzca mercancías desde o a la zona señalada en el artículo 1°, por pasos o puertos distintos de los habilitados por el Servicio de Aduanas en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 8° Las ventas de las mercancías señaladas en los artículos 3° y 12° de la presente ley que se efectúen desde la Zona Franca de Punta Arenas a las empresas referidas en el artículo 1° o a las personas domiciliadas o residentes en la zona territorial señalada en el mismo artículo, estarán exentas del impuesto establecido en el artículo 11° de la ley 18.211 y de los impuestos contenidos en el decreto ley 825, de 1974.

ARTICULO 9° Las ventas que se hagan a las empresas que trata esta ley de mercancías nacionales o nacionalizadas necesarias para el desarrollo de sus actividades, procesos y ampliaciones y que ingresen al territorio de la zona indicada en el artículo 1°, se considerarán exportación exclusivamente para los efectos tributarios previstos en el decreto ley N° 825, de 1974, pero con una devolución del crédito fiscal de hasta el porcentaje equivalente a la tasa del impuesto respectivo sobre el monto de las citadas ventas.

El ingreso de las referidas mercancías a dicho territorio deberá verificarse y certificarse por el Servicio de Aduanas, en la forma y condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos, como asimismo, acreditarse de acuerdo a las normas que fije dicho Servicio.

Estas mercancías nacionales o nacionalizadas podrán ser reingresadas al resto del país sujetándose en todo caso a las normas aduaneras que rigen para el ingreso de mercancías importadas, exceptuando aquellas que obligan al pago de derechos o

impuestos aduaneros. Este reingreso devengará los impuestos establecidos en el decreto ley 825, de 1974.

ARTICULO 10° El Estado de Chile otorgará una bonificación a las empresas referidas en el artículo 1° de la presente ley, equivalente al 20% del valor de las ventas de los bienes producidos por ellas o del valor de los servicios, según se trate, deducido el impuesto al Valor Agregado que las haya afectado, que se efectúen o se presten desde el territorio de la zona descrita en el mismo artículo, al resto del país, que no sea la Zona de Extensión de la Zona Franca de Punta Arenas.

Facultase al Servicio de Tesorerías para que pague la bonificación a que se refiere el inciso anterior, una vez cumplida la obligación del Impuesto al Valor Agregado que les haya afectado y se haya acompañado declaración jurada ante notario en el sentido de que las mercancías por las cuales se solicita la bonificación han cumplido con la exigencia de integración a que se refiere el inciso tercero del artículo 1° de esta Ley. El Servicio de Tesorerías pagará este beneficio en el plazo de cinco días contados desde la presentación de la solicitud de bonificación por el contribuyente y se acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas

ARTICULO 11° Las ventas y servicios que realicen o presten en general las personas sean vendedores habituales o no, domiciliadas o residentes en la zona territorial indicada en el artículo 1°, a personas que se encuentren también domiciliadas o residentes en dicha zona y que recaigan sobre bienes situados en ella o servicios prestados y/o utilizados en la referida zona territorial, estarán exentos, durante el plazo señalado en el mismo artículo, de los impuestos establecidos en el decreto ley 825, de 1974.

Asimismo, y por igual período, los bienes raíces ubicados dentro de los límites de la zona indicada gozarán de la exención total del impuesto territorial establecido en la ley 17.235.

Tratándose de las empresas de turismo referidas en el inciso segundo del artículo 1°, las ventas o servicios que se realicen o presten en el territorio antártico, sobre los bienes que se consuman o servicios que se utilicen en él, gozarán de la misma exención contenida en el inciso primero de este artículo, aun cuando los adquirentes o beneficiarios no tengan domicilio o residencia en la zona territorial definida en el artículo 1°.

ARTICULO 12° Las personas naturales domiciliadas o residentes en la zona territorial referida podrán importar, desde el extranjero, para su uso o consumo en ella, libres de

todo derecho, impuestos, tasas y demás gravámenes que se perciban por intermedio de las Aduanas, incluida la Tasa de Despacho establecida en el artículo 190° de la ley 16.464, como asimismo de los impuestos contenidos en el decreto ley 825, de 1974, las mercancías que determine el Presidente de la República, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de un año, contado desde la vigencia de esta ley.

Inciso Segundo.- Derogado.,

El reglamento señalará las normas aplicables a la admisión temporal al resto del país para las mercancías a que se refieren los incisos anteriores, como asimismo, para las indicadas en el artículo 5° de esta ley.

Las personas señaladas en el inciso primero podrán adquirir, además, desde la Zona Franca de Punta Arenas mercancías nacionales o nacionalizadas de las señaladas en dicho inciso, para su uso o consumo en la zona territorial determinada en el artículo 1°, al por menor y sin sujeción a monto alguno en el valor de la compra.

Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable también a la importación o adquisición de maquinarias, equipos y materiales necesarios para la construcción de viviendas y la prestación de servicios de salud, que efectúen las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en la zona territorial señalada en el artículo 1°. Asimismo, será aplicable lo dispuesto en este, artículo a la importación o adquisición de materiales o elementos necesarios para la construcción, equipamiento, habilitación y adecuada prestación de servicios respecto de inversiones que realicen los servicios e instituciones del sector público, centralizados o descentralizados, incluidas las municipalidades y excluidas las empresas del Estado.

La importación al resto del país de las mercancías a que se refiere el presente artículo se sujetará en todo a la legislación general o especial que corresponda, incluida en esto último la franquicia contenida en el artículo 35° de la ley 13.039, debiendo pagarse los derechos e impuestos que les afecten.

NOTA: 2

Mediante D.F.L. N° 1, del Ministerio de Hacienda, de 1986, se determinaron las mercancías a que se refiere este inciso. ARTICULO 13° No estará afecta al impuesto del 3% establecido en el artículo 3° del decreto ley 3.475, de 1980, la emisión de Informes de Importación que amparen las mercancías referidas en el inciso primero del artículo anterior.

ARTICULO 14° Sin perjuicio del régimen de franquicias dispuesto por la presente ley, las empresas establecidas o que se establezcan en la zona territorial mencionada en el artículo 1°, los empleadores en general y las personas domiciliadas o residentes en dicha zona, gozarán de las bonificaciones a que se refiere el artículo 10° del decreto ley 889, de 1975, y el decreto con fuerza de ley 15, de Hacienda, de 1981, según corresponda, durante el lapso señalado en el mismo artículo 1° de la presente ley.

ARTICULO 15° Los contribuyentes residentes en la zona territorial indicada en el artículo 1° que obtengan rentas generadas en ella y clasificadas en el artículo 42° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que no gocen de gratificaciones de zona en virtud de lo dispuesto en el decreto ley 249, de 1974, podrán deducir de las referidas rentas una parte correspondiente a dicha gratificación por el mismo monto o porcentaje establecido en el citado decreto ley, la cual no constituirá renta únicamente para la determinación de los impuestos establecidos en el artículo 42°, N° 1, y 52° de la Ley sobre Impuesto a la Renta. En ambas situaciones dichas deducciones no podrán ser superiores en monto a aquellas que corresponderían al grado 1 A de la Escala Única de Sueldos.

En el caso que un mismo contribuyente obtenga rentas clasificadas en los números 1 y 2 del mencionado artículo 42°, esta deducción no podrá exceder en su conjunto a aquella que correspondería al grado 1 A de la Escala Única de Sueldos.

El beneficio establecido en el inciso anterior será también aplicable a los contribuyentes del sector pasivo residentes en dicha zona que perciban jubilaciones, montepíos o cualquier otra clase de pensiones. En caso que estos contribuyentes obtengan, además, otras rentas que gocen de igual beneficio, la deducción total que efectúen por las distintas rentas no podrá exceder a aquella que correspondería al grado 1 A de la Escala Única de Sueldos.

Asimismo, todas las personas residentes en la zona territorial indicada que obtengan rentas generadas o pagadas en ella, según se trate del sector activo o pasivo, clasificadas en el N° 1 del artículo 42° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, tendrán derecho a imputar contra el referido impuesto que grave dichas rentas el crédito señalado en el número 2 del artículo 44° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en el doble de la cantidad señalada en dicho precepto.

Lo dispuesto en este artículo regirá durante el lapso señalado en el artículo 1° de esta ley y en reemplazo de lo dispuesto en el artículo 29° del decreto ley 889, de 1975.

ARTICULO 1° TRANSITORIO Las empresas establecidas o que se establezcan en la zona territorial indicada en el artículo 1° de la presente ley que sean sociedades anónimas o en comandita por acciones estarán exentas de la tasa adicional dispuesta en el texto del artículo

21° anterior a la modificación introducida por el N° 10 del artículo 1° de la ley 18.293 a la Ley sobre Impuesto a la Renta, mientras tal norma rija de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° transitorio de la ley 18.293.

ARTICULO 2° TRANSITORIO Las empresas referidas en el inciso segundo del artículo 1° de la presente ley que, a la fecha de su publicación, se encontraren ya instaladas físicamente en terrenos de la zona descrita en dicho artículo, podrán acogerse a los beneficios y franquicias que establece esta ley, debiendo para ello ajustarse, dentro de los primeros seis meses de su vigencia, a las normas indicadas en el inciso cuarto del mismo artículo.

JOSE T. MERINO CASTRO.- FERNANDO MATTHEI AUBEL.-

CESAR MENDOZA DURAN.- CESAR RAUL BENAVIDES ESCOBAR.".

Por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente

Ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación.

Llévese a efecto como ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la

República, publíquese en el Diario Oficial e

Insértese en la Recopilación oficial de dicha

Contraloría.

Santiago, 10 de enero de 1985.- AUGUSTO PINOCHET

UGARTE.- Luís Escobar, Ministro de Hacienda.

ANEXO 2

DECRETO LEY Nº 825, LEY SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS

Establece, a beneficio fiscal, un impuesto sobre las ventas y servicios, que se registrá por las normas de la presente ley.

Por “**venta**”, toda convención independiente de la designación que le den las partes, que sirva para transferir a título oneroso el dominio de bienes corporales muebles, bienes corporales inmuebles de propiedad de una empresa constructora construidos totalmente por ella o que en parte hayan sido construidos por un tercero para ella, de una cuota de dominio sobre dichos bienes o de derechos reales constituidos sobre ellos, como, asimismo, todo acto o contrato que conduzca al mismo fin o que la presente ley equipare a venta.

Por “**servicio**”, la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los Nº 3 y 4, del artículo 20, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Por “**vendedor**” cualquiera persona natural o jurídica, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que se dedique en forma habitual a la venta de bienes corporales muebles, sean ellos de su propia producción o adquiridos de terceros. Asimismo se considerará “**vendedor**” la empresa constructora, entendiéndose por tal a cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que se dedique en forma habitual a la venta de bienes corporales inmuebles de su propiedad, construidos totalmente por ella o que en parte hayan sido construidos por un tercero para ella. **(2)** Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos calificar, a su juicio exclusivo, la habitualidad.

Se considerará también “**vendedor**” al productor, fabricante o empresa constructora **(3)** que venda materias primas o insumos que, por cualquier causa, no utilice en sus procesos productivos.

Por “**prestador de servicios**” cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que preste servicios en forma habitual o esporádica.

Los impuestos que establece esta ley se aplicarán sin perjuicio de los tributos especiales contemplados en otras leyes que gravan la venta, producción o importación de determinados productos o mercaderías o la prestación de ciertos servicios.

Las importaciones, sea que tengan o no el carácter de habituales.

En las importaciones, al momento de consumarse legalmente la importación o tramitarse totalmente la importación condicional. Las Aduanas no autorizarán el retiro de los bienes del recinto aduanero sin que se le acredite previamente la cancelación del respectivo tributo, salvo en el caso de las importaciones con cobertura diferida a que se refiere el inciso cuarto del artículo 64. Las especies que ingresen al país acogidas a regímenes aduaneros especiales causarán, al momento de quedar a la libre disposición de sus dueños, el impuesto que corresponda por la diferencia de base imponible que se produzca, salvo en el caso de las importaciones a que se refiere la letra B del artículo 12º

En las importaciones, el valor aduanero de los bienes que se internen o, en su defecto, el valor CIF de los mismos bienes. En todo caso, formarán parte de la base imponible los gravámenes aduaneros que se causen en la misma importación.

ANEXO 3

Nombre: Jesús Manzur Saca

Edad: 46 años

Gracia: Emprendedor al máximo

Caso: Jeans sobrevalorados

Detalle: Millonaria estafa al Fisco realizada gracias a Ley Navarino

El empresario Jesús Manzur Saca, era un ejemplo de cómo se puede tener negocio rentable en la zona sur de nuestro país. Al parecer Manzur era un admirador de Feliciano Palma, ya que el delito que cometió es muy similar al que realizó el ex dueño de Lozapenco en 1990.

Pero al parecer el empresario fue más intrépido y hábil, ya que sólo en cinco meses logró estafar al Fisco por \$18 mil millones, gracias a la Ley Navarino, la cual incentiva las actividades industriales en las zonas australes de Chile.

La forma de operar era sobrevalorando el valor de los jeans (hasta \$75 mil pesos por prenda) que su empresa Corma Magallánica hace en Porvenir, para luego vendérselos a Corma San Juan, también de su propiedad; una vez en Santiago procedía a exportarlos a precios abultados a través de su tercera empresa Exportadora Corma, quien comercializaba la ropa a dos empresas españolas al precio real de mercado. Las dos entidades españolas resultaron ser de "papel", ya que no existen en dicho país.

De este modo, Manzur recibió devoluciones de IVA exportador por \$8.500 millones por parte del Fisco y más \$9 mil millones por parte del Estado como subsidio de la Ley Navarino.

Sin embargo llama la atención que su asesor y abogado sea Eduardo Vallejos, un ex trabajador de impuestos internos, quien ha defendido casos como "el Cabro Carrera" y a Manuel Losada -de la operación Océano-; además de ser actualmente junto a un socio el abogado de Winston Michelson.

Empresario textil es detenido tras ser acusado por fraude al Fisco

Bastante astuto resultó ser el empresario Jesús Manzur Saca, quien aprovechándose de los beneficios tributarios que rigen para la instalación de empresas en la región de Magallanes, consiguió engañar al Fisco en una de las estafas más grandes que se tenga registro. La fábrica textil que Manzur tiene en la comuna de Porvenir está siendo investigada por un millonario fraude.

Las ventas de la manufacturera eran regidas por la Ley Navarino, la que otorga una bonificación directa del Estado en un 20% en el total de las ventas por el hecho de generar empleo, además de no cobrarle el IVA.

El hecho irregular que se está investigando, es que hasta agosto del 2007 Manzur vendía Jeans a \$2.800, pero sin aviso alguno los pantalones aumentaron su valor a \$75 mil pesos.

Por esta razón es que la Fiscalía inició una investigación, ya que el empresario sobrevaloró el precio del producto, obteniendo de manera indebida los beneficios fiscales que en tan sólo cinco meses le reportaron \$17.720 millones de pesos.

Para la vocera de la Fiscalía Norte, Ximena Chong, "no existen pagos en ninguna de las cadenas de venta, sino que los flujos de dinero provienen tanto de la bonificación por Ley Navarino, como de la devolución de IVA exportador".

Unos 800 mil pantalones han sido comercializados con este precio, por lo que se comparó esto con los casos Inverlink y Lozapenco.

Manzur quedó en prisión preventiva y con órdenes de detención a dos socios y su esposa Elba Chahuán Issa.

La Tesorería General de la República y el Servicio de Impuesto Internos se hicieron parte de la querrela.

ANEXO 4

Coletazos del fraude Ley Navarino

Escrito por Departamento de Prensa

Sábado, 16 de febrero de 2008

No podemos esperar a que se produzca un compromiso de 17 mil millones de pesos, de recursos públicos, para poder actuar, deben haber mecanismos que permitan resguardar el espíritu de la ley antes de eso". Con estas palabras la diputada Goic se refirió a la necesidad de generar mecanismos de fiscalización específicos que garanticen el buen uso de las franquicias establecidas en la Ley Navarino, ello, frente al fraude que se investiga en el caso de la empresa Corma Magallanes en Porvenir.

"Hoy se han podido entregar estos antecedentes a la justicia gracias al accionar en conjunto de los Servicios de Aduanas, Impuestos Internos y Tesorería, sin embargo, ya se ha bonificado por sumas millonarias a la empresa. Hablamos de 17 mil millones de pesos, lo lógico sería establecer en la misma ley los mecanismos que obliguen a la fiscalización permanente más allá de los ámbito de competencia de cada uno de los servicios, en materia aduanera o de IVA, asegurando recursos para ello y mecanismos para resolver oportunamente en caso de sospecha de utilización fraudulenta de los incentivos", apuntó la parlamentaria.

Más adelante dijo que la experiencia conocida está demostrando que la ley tiene falencias en términos de la tarea de fiscalización que resulta fundamental para resguardar su espíritu y que la empresa Corma no es el primer caso que se conoce de mal uso de la ley, y el fraude se detectó porque era demasiado evidente. Probablemente si no hubiera sido así, no se hubiera siquiera sospechado, y eso puede estar ocurriendo o puede ocurrir con otras empresas acogidas a la ley.

"Frente a estos casos, también hay que hacerse una pregunta más de fondo sobre el uso más eficiente de los recursos. En alrededor de seis meses hablamos de 9 mil 500 millones sólo de reintegro del 20% al estar acogido a la ley Navarino para una empresa que contrata 146 personas, con una división simple esto significa un costo de 65 millones por trabajador para el erario público, sin duda que existen opciones que benefician mucho más a los trabajadores de Porvenir, y que permitirían por la vía de

inversiones o subsidios directos mejorar sustantivamente su calidad de vida. Hablamos de 65 millones de pesos por trabajador, o de otra forma el Fondo Nacional de Desarrollo Regional completo de un año que podría ser destinado a Porvenir, es decir 17 mil millones, considerando el monto por IVA exportador y reintegro, con esos recursos invertidos en proyectos productivos podríamos cambiar la cara de Porvenir y beneficiar prácticamente a casi todos sus habitantes”, acotó.

Finalmente la Diputada Carolina Goic expresó que inmediatamente conocida esta situación solicitó todos los antecedentes del caso al Ministerio de Hacienda, así como una revisión de las empresas que están acogidas a la ley y los montos bonificados desde su entrada en vigencia. Así mismo, aseveró que la ley debe ser un instrumento de incentivo a la inversión que de garantías a todos, con reglas claras para acogerse y tiempos delimitados para la tramitación de cada solicitud y para operar posteriormente, eliminando las posibilidades de decisiones arbitrarias en beneficio de uno u otro proyecto, terminó señalando.

ANEXO 5

PORCENTAJES DE ACTUALIZACION CORRECCION MONETARIA (TERMINO DE GIRO) Año: 2007												
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Capital Inicial	0,1	0,4	0,2	0,7	1,2	1,9	2,8	4,0	5,1	6,3	6,6	7,4
Enero		0,3	0,1	0,6	1,1	1,8	2,7	3,9	5,0	6,2	6,5	7,3
Febrero			-0,2	0,3	0,8	1,5	2,4	3,6	4,7	5,9	6,2	7,0
Marzo				0,4	1,0	1,6	2,6	3,7	4,9	6,1	6,4	7,2
Abril					0,6	1,2	2,1	3,3	4,4	5,6	5,9	6,7
Mayo						0,6	1,6	2,7	3,8	5,0	5,3	6,1
Junio							0,9	2,1	3,2	4,4	4,7	5,5
Julio								1,1	2,2	3,4	3,7	4,5
Agosto									1,1	2,2	2,5	3,3
Septiembre										1,1	1,4	2,2
Octubre											0,3	1,1
Noviembre												0,8
Diciembre												0,0

ANEXO 6

RENDA IMPONIBLE ANUAL		TASA O FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CREDITO 10% DE 1 U.T.A. DEROGADO POR N° 3 ART. UNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)
DESDE	HASTA		
DE \$ 0,00	\$ 5.543.964,00	EXENTO	\$ 0,00
" 5.543.964,01	12.319.920,00	0,05	277.198,20
" 12.319.920,01	20.533.200,00	0,10	893.194,20
" 20.533.200,01	28.746.480,00	0,15	1.919.854,20
" 28.746.480,01	36.959.760,00	0,25	4.794.502,20
" 36.959.760,01	49.279.680,00	0,32	7.381.685,40
" 49.279.680,01	61.599.600,00	0,37	9.845.669,40
" 61.599.600,01	Y MAS	0,40	11.693.657,40
UNIDAD	* Mes de Diciembre de 2007 = \$ 34.222		
TRIBUTARIA	* Anual (12 x \$ 34.222) = \$ 410.664		